DOCUMENTOS

HISTORIA
DE
QUERETARO

1848

UAN
DAD AUTÓNOMA DE NUE
ÓN GENERAL DE BIBLIOT

1848

F1331
H5
v.26

109103

1020003943

CAPILLA ALFONSINA
UANL
109103

F1331
H5
v.26

CAPILLA ALFONSINA
UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1848.

Documento No. 1.

Enero 7 de 1848.

Decreto dado en Querétaro por el Gral. Pedro María Anaya entregando el mando de la República al Ministro Decano de la Suprema Corte de Justicia Lic. Manuel de la Peña y Peña.

Documento No. 2.

Enero 31 de 1848.

Estado que manifiesta la fuerza, armamento, vestuario y municiones que tienen los cuerpos de la guardia Nacional puestos al servicio de la Federación.

Documento No. 3.

Febrero 1 de 1848.

Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Querétaro remitiendole el arreglo de la Guardia Nacional al servicio de la Federación.

Documento No. 4.

Febrero 12 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador del Estado indicandole que habiendo un brote de rebelión en Jalpan, ha tomado medidas suficientes para detenerlo y que trae a los autores para ser juzgados en Querétaro.

Documento No. 5.

Febrero 18 de 1848.

Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador del Estado con relación a los Cuerpos de la Guardia Nacional existentes en Querétaro y agregados al Ejército de Línea.

Documento No. 6.

Marzo 2 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador del Estado enterandole que los subrevados de la sierra no quieren acogerse a la gracia de indultos por lo que ya ordenó al Gral Manuel Romero restablezca el orden.

Fi
HS
V.

Documento No. 7.

Febrero 9 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador del Estado indicandole las medidas tomadas para reprimir la subrevación de la Sierra.

Documento No. 8.

Marzo 4 de 1848.

Oficio del Gral. Anaya Ministro de la Guerra sobre el mismo asunto.

Documento No. 9.

Marzo 4 de 1848.

Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores al Gobernador del Estado sobre que el Sr. Presidente, se avoca a resolver el problema de las guardias Nacionales acantonadas en Querétaro.

Documento No. 10.

Marzo 8 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador del Estado indicándole que el Sr. Presidente no admite derogar la orden para que el Estado de Querétaro envíe los reemplazos que le corresponden.

Documento No. 11.

Marzo 13 de 1848.

Oficio del Sr. de la Rosa Ministro de Relaciones haciendo saber al Gobernador de Querétaro que se concluyó un armisticio entre México y las Fuerzas Norteamericanas.

Documento No. 12.

Marzo 24 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador de Querétaro adjuntando traducidos documentos que quitaron a los subrevados de Tolimán y de los que se viene a saber que estaban en connivencia con las fuerzas Norteamericanas.

UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

F1
H5
V.

Documento No. 13.

Marzo 24 de 1848.

Oficio del Ministro de la Guerra al Gobernador del Estado-indicandole que en San Juan del Río existe armamento comprado por el Gobierno Federal.

Documento No. 14.

Abril 30 de 1848.

Ley Penal y de Procedimientos Penales contra los ladrones-expedida por el Gobierno del Estado.

Documento No. 15.

Mayo 9 de 1848.

Oficio del Secretario de Relaciones al Gobernador de Querétaro en el sentido que los caballos y demás prendas pertenecientes a los americanos que se encuentran depositados -en el Palacio del Ayuntamiento se pongan a disposición del Comandante General Militar del Estado.

Documento No. 16.

Mayo 29 de 1848.

Oficio del Gral. Manuel María Lombardini del Ejército de -operaciones residente en Querétaro en que comunica lo ocurrido entre el Batallón Nacional de Iturbide y una Corporación de Artillería del Ejército, indicando que puso todo -bajo su control.

Documento No. 17.

Julio 1 de 1848.

Manifiesto del Gobennador de Querétaro haciendo saber que-aún estando todavía en México el invasor, es de extrañar -el plan anarquista que se proclama para destruir los poderes de la república en el Estado de Guanajuato.

Documento No. 18.

Agosto 3 de 1848.

Decreto del Gobernador del Estado creando un impuesto a --los carruajes que transiten por el territorio del Estado y que aplicará al pago de los gastos de las fuerzas que persiguen a los sublevados de la Sierra.

UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

32

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 19.

Julio 2 de 1848.

Decreto del Gobernador del Estado contra los salteadores de caminos a quienes pena con la muerte.

Documento No. 20.

Agosto 25 de 1848.

Decreto del Gobernador del Estado estableciendo la facultad que tiene para imponer multas en los casos en que se pretenda alterar la paz pública.

Documento No. 21.

Septiembre 30 de 1848.

Proclama del Sr. Manuel M. Vertiz que titula "El que dice lo que quiere oye lo que no quisiera" contestando una editorial del Federalista publicado en el número 105 del mes que cursa.

Documento No. 22.

Octubre 11 de 1848.

Iniciativa de la Legislatura del Estado al Congreso de la Unión para que se reforme la Ley que organiza la Guardia Nacional.

Documento No. 23.

Octubre sin fecha.

Carta del Sr. Manuel M. de Vertiz al Gobernador del Estado reclamando su actitud en el caso del editorial de El Federalista que ya combatió.

Documento No. 24.

Octubre 24 de 1848.

Iniciativa de la Legislatura de Querétaro al Congreso Nacional y pidiendole deseche todo proyecto de Ley que tienda a establecer la tolerancia religiosa en la República.

Documento No. 25.

Octubre 31 de 1848.

Iniciativa que dirige la Legislatura de Querétaro al Congreso de la Unión pidiendo que no se deroguen las Leyes protectoras de la industria y de la agricultura.

Documento No. 26.

Diciembre 5 de 1848.

Carta del Presidente General José Joaquín Herrera al Gobernador de Querétaro en el sentido de que ya se libran las ordenes correspondientes para satisfacer algunos adeudos dejados por el Gobierno Federal en Querétaro.

Documento No. 27.

Diciembre 23 de 1848.

Oficio de la Abadesa del Convento de las Capuchinas de Querétaro al Gobernador del Estado enviando la lista de las religiosas que existen en dicho convento.

Documento No. 28.

Diciembre 5 de 1848.

Carta de don Epigmenio González al Gobernador de Querétaro agradeciendo la pensión de $50.00 mensuales que se le concedió, pero que no ha recibido.

Documento No. 29.

Diciembre 31 de 1848.

Un folleto que se titula La Calumnia de Don Manuel Vertiz acreditada con sus mismas pruebas.

Documento No. 30.

Diciembre 31 de 1848.

Convenio celebrado entre los gobiernos de Querétaro y de San Luis Potosí para atender a la pacificación de la Sierra Gorda.

1020003943

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.

El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Pedro María Anaya, general graduado de brigada, y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en cumplimiento del artículo 98 de la constitucion, y conforme á lo dispuesto en el decreto de 9 de Noviembre último, el dia de mañana se encargará del supremo poder ejecutivo de la República, el Exmo. Sr. ministro decano y presidente de la suprema corte de justicia, D. Manuel de la Peña y Peña."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Enero siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.---*Pedro María Anaya.*---A D. José María Durán.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, Enero 7 de 1848.

José María Durán.

1848

AL.

municiones que tie-
io de la federacion.

ARMAMENTO Y MUNICIONES.

Cajas de guerra.	Pitos.	Cornetas.	Fusiles.		Bayonets		Banderolas.	Fornituras.		Porta-fusiles.	Piedras de chispa.	Paradas de cartuchos.
			Calcuta.	Abrazaderas.	Calcuta.	Abrazaderas.		Tahalies.	Cartucheras.			
,,	,,	4	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
4	3	4	123	,,	,,	,,	,,	123	123	,,	123	1000
4	3	8	123	,,	,,	,,	,,	123	123	,,	123	1000

Quepis.	Mochilas.	Pares de huaraches.	Zapatos.
,,	,,	40	37
,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,
,,	,,	40	37

NOTA.

En el estado núm 1, consta el vestuario que tiene el piquete de artillería que se halla en Tepic.

e 1848.

nterino me man
Ministerio un
e Setiembre de
ardia nacional
por la escases
iere remitir la
opia.
racion
Febrero 1º de

este Estado.

H

NUM. 4.

INSPECCION GENERAL.

Estado que manifiesta la fuerza, armamento, vestuario y municiones que tienen los cuerpos de la guardia nacional, puestos al servicio de la federacion.

FUERZA.

Coronel.	Teniente coronel.	Comandante de batallon.	Segundo ayudante.	Sub-ayudante.	Tambor mayor.	Cabo de cornetas.	Capitanes.	Tenientes.	Sub-tenientes.	*Sargentos* *Primeros.*	*Sargentos* Segundos.	Cornetas.	Tambores.	Pífanos.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.	CUERPOS.	PUNTOS DONDE SE HALLAN.
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1	,,	1	1	4	2	,,	,,	6	29	42	Artillería Santa-Anna.	En Querétaro.
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1	,,	1	,,	,,	,,	2	6	9	.. id .... id	En Tepic.
,,	,,	2	,,	,,	1	1	2	2	6	3	11	4	4	3	20	90	137	Batallon Misto	En ..id
,,	,,	2	,,	,,	1	1	3	2	8	4	16	6	4	3	28	125	188		TOTALES.

ARMAMENTO Y MUNICIONES.

CUERPOS.	PUNTOS DONDE SE HALLAN.	Cajas de guerra.	Pitos.	Cornetas.	*Fusiles.* Calcuta.	*Fusiles.* Abrazaderas.	*Bayonets* Calcuta.	*Bayonets* Abrazaderas	Banderolas.	*Fornituras.* Tahalies.	*Fornituras.* Cartucheras.	Porta-fusiles.	Piedras de chispa.	Paradas de cartuchos.
Artillería Santa-Anna.	En Querétaro.	,,	,,	4	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
.. id .... id	En Tepic.	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Batallon Misto	En ..id	4	3	4	123	,,	,,	,,	,,	123	123	,,	123	1000
	TOTALES.	4	3	8	123	,,	,,	,,	,,	123	123	,,	123	1000

NOTA.

El vestuario que hoy tiene el batallon Misto, no fué construido por el Estado, por consiguiente no se carga en el presente.

VESTUARIO.

CUERPOS.	PUNTOS DONDE SE HALLAN.	*De paño.* Casacas.	Levitas.	Piquetas.	Chaquetas.	Pantalones.	*De lienzo* Chaquetas.	*De lienzo* Pantalones.	Camisas.	Corbatines.	Mantas.	Porta idem.	Schacots.	Gorros de cuartel.	Quepis.	Mochilas.	Pares de huaraches.	Zapatos.
Artillería Santa-Anna.	En Querétaro.	,,	,,	,,	,,	,,	41	41	40	40	40	40	41	40	,,	,,	40	37
.. id. .... id	En Tepic	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Batallon Misto	En ..id.	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
	TOTAL.	,,	,,	,,	,,	,,	41	41	40	40	40	40	41	40	,,	,,	40	37

NOTA.

En el estado núm 1, consta el vestuario que tiene el piquete de artillería que se halla en Tepic.

Guadalajara, Enero 31 de 1848.

V.° B.°
José María Yañez.

José P. Dávalos,
secretario.

N. 1

1848

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.

1848

Exmo. Sor.

Contestado en 3 de Febo. remitiendo el ejemplar q se pide.

El Exmo. Sor. Presidente interino me manda decir á V.E. remita á este Ministerio un ejemplar del Decreto de 11. de Setiembre de 1846. sobre arreglo de la guardia nacional, en la inteligencia de que si por la escasez de este impreso no lo pudiere remitir lo haga por medio de una copia.

Reitero á V.E. mi consideracion.

Dios y Libertad. Querétaro Febrero 1o. de 1848.

Rosa

E. Sor. Gobr. de este Estado.

H

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion de operac.s

E. S.

El Sor. Comand.te general de este Estado con ofic.o de ayer me dice lo siguiente:

"E. S. = En copia tengo el honor de remitir á V.E. la comunicacion y documentos á que se refiere el Comand.te militar de Jalpan, por cuyos motivos he dispuesto que D. José M.a Almaraz sea conducido á esta Ciudad para que se juzgue con arreglo á las leyes; igual determinacion he tomado respecto de D. Narciso Vidal, porque V.E. conocerá lo perjudicial que es á aquellos Pueblos la existencia de estos hombres, cuyas tendencias por el desorden se hallan tan claramente manifestadas que su presencia entre aquellos

H. de Q.

R

ten á todas sus atenciones, y habiendo

pacificos habitantes pudiera ser motivo de aumentar la rebelion que los aflije tan tenazmente. V. E. en vista de lo espuesto tendra la bondad de recabar la resolucion que estimare conveniente del Supremo Gefe de la República."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y con el fin de que disponga lo conveniente.

Dios y Libertad Querétaro Febrero 12 del 1848.

Anaya

E. S. Gobernador de este Estado

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion

Comandancia gral. del Estado de Querétaro — Prefectura del Distrito de Jalpan — Participo á V. S. para su superior conocimiento que el dia 23 de Enero último como á las doce de la noche fue aprehendido D. José María Almarás que venia del punto donde se hallan los sublevados de Xichú con los oficios 1 y 2 en que ordenaba á aquel Cabecilla se entregara á Almarás el contrabando de ropa que se le aprehendió á C. José Mª Cabrilla — El dia 24 se aproximó una fuerza armada al mando del indio Rafael Sanchez quien traya orn. de hacer cumplir el pedido del referido Almarás segun lo manifiesta el oficio nº 3 cuyos documentos remito á V. S. en copia p.ª q. impuesto de ellos se sirva

ten á todas sus atenciones; y habiendo

ordenarme lo que se disponga del relacionado Almarás, asi mismo se halla en prision D. Narciso Vidal por haber estado en comunicacion con el gefe de los enemigos, y aunque las cartas dice q. las quemó confieso haberlas recibido. Todo que comunico a V. S. con el objeto ya indicado reiterandole mi respecto y distinguido aprecio. Dios y Libertad Jalpan Febrero 6 de 1848. Rafael Vega y Sanchez. = Sor. Comand.te general del Estado de Queretaro. = N.o 1. = Comandancia militar de Sierra alta de S. Agustin. Tomadas en consideracion las razones que impuestas por el Sor. D. José M.a Almarás, q. como apoderado del Sor. D. José M.a Estrella se ha quejado a esta Comandancia por comiso de efectos q. individualmente le quiere quitar el Gobierno, se servirá V. ordenar al receptor de esa Villa que sin escusa ni pretexto alguno se le entreguen los efectos que le han recogido. = Dios y L. Villa de Lagunillas Enero 21 de 1848. = Eleuterio Quirós = Sor. Prefecto de la Villa de Jalpan. = N.o 2. = Comandancia militar de Sierra alta de S. Agustin. Esta Comandancia ha entrado en consideracion con respecto a la esposicion q. ha hecho D. José M.a Almarás como apoderado de D. José M.a Estrella para q. se le debuelvan los efectos q. indevidamente se le han dado de comiso, por lo q. le digo a V. q. luego visto este se servirá V. entregarle sus efectos al espresado sin escusa ni pretexto alguno se le entreguen dhos. efectos

ten á todas sus atenciones; y habiendo

decomisados — Dios y L. Villa de Lagunillas Enero 21 de 1848. — Eleuterio Quiros — Sor. Receptor de ésta Villa de Jalpan — N.º 3 — Comandancia militar del Distrito de Sierra alta de S. Agustin — Inmediatamente q. se le entreguen a V. los efectos de ropa pertenecientes al comercio q. reclama D. José Maria Almarás como apoderado de D. José M.ª Estrella, los entregará V. al mismo Sor. Almarás, pues aunque le dijo que se remitiera hasta aquí, sin embargo de eso los entregará V. al apreciado Sr. Almarás, pero q. no se le siga mas perjuicio: haciendo q. se cumpla esta superior disposicion sin escusa ni pretexto alguno — Dios y L. Arroyoseco 23 de En.º de 1848. — Eleuterio Quiros — S.

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion

C. Rafael Sanchez — Son copias la 1.ª y 2.ª de las que dirigió Eleuterio Quirós al que suscribe y al Sor. Receptor de Alcabalas de ésta Villa las cuales se le aprehendieron á D. José M.ª Almarás en la madrugada del dia 24 del pp.do Enero, y la 3.ª la traía Rafael Sanchez el cual venía con una partida de tropa p.ª hacer cumplir las ordenes del revoltoso Quirós = Jalpan Febrero 6 de 1848 — Rafael Vega y Sanchez — Son copias Queretaro Febrero 11 de 1848 — Cayetano Mmos — Srio.

Son copias Queretaro Febrero 12 de 1848.

Manuel M.ª de Sandoval.

ten á todas sus atenciones, y habiendo

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.

1848

E. S.

El E. S. Ministro de la Guerra en oficio del 4 del actual me dice lo siguiente

"E. S. = A los Sres. Comandantes grales. de los Estados y grales. en gefe digo con esta fha. lo que sigue. = Siendo una de las primeras exigencias del orden público la pronta administracion de justicia pa. q. los inocentes no padescan indebidamte. en las prisiones, así como pa. q. la aplicacion de la pena inmediata á la perpetracion del delito; y como muchas veces se obstruyen las prevenciones vigentes, en la parte militar, pa. la sustanciacion de los procesos, por la escasez en los cuerpos de individuos q. actuen de escribanos; el E. S. Presidte. provisl. animado pr. el deseo de q. el insinuado obstáculo se allane y contando como cuenta con los individuos de la guardia nacional, por ser uno de sus fines de su institucion auxiliar al ejército cuando la fuerza de él no basten á todas sus atenciones, y habiendo

H.

tenido presentes todas las leyes y prevenciones q. podian tener relacion con la providencia, ha resuelto facultar á V. . . p.a q. siempre q. en los cuerpos de linea no haya el suficiente numero de individuos aptos p.a actuar como escribanos en los procesos judiciales pida los muy necesarios de la guardia nacional, y prefiriendo por economia, los soldados á los cabos, y estos á los sargentos; en la inteligencia de que durante su ocupacion se les considerará en el caso en q. con arreglo á la ley de 11 de Oct.e de 1846 deben disfrutar los haberes correspondientes á su clase y quedar sujetos á ordenanza. = Tengo el honor de insertarlo á V. E. p.a su conocim.to y demas fines.

Y lo traslado á V. E. p.a su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento en ese Estado.

Dios y Libertad. Querétaro Febrero 18 de 1848.

Rosa

E. S. Gob.or del
Est.o de Querétaro

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA
1848
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion de Operaciones.

1848

E. S.

En 6 del mismo se circuló al Cong.so y al Pref.to de Tolimán

Con esta fecha digo al S. Comte. gral. del Estado de S. Luis lo que copio.

» Supuesto que los sublevados de la Sierra no quieren acogerse á la gracia de indulto que se les habia concedido, dispondrá V. S. que el S. General D. Manuel Romero los persiga hasta lograr restablecer el orden de aquellos pueblos, y para q.e el efecto dicho Sor General emplearà las fuerzas que pongan á su disposicion los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados de Guanajuato y Querétaro, para que obrando en convinacion cesen los males y desordenes que cometan los sublevados. — Lo digo á V. S. en respuesta á su nota n.o 155. fecha 26 del pp.do »

Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y con los fines q.e se indican.

Dios &

y Libertad. Querétaro Mzo. 2. de 1848.

Anaya

E. S. Gobernador del Estado
Querétaro.

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
ccion de Operac.

1848

E. S.

El E. S. Gobernador del Estado de Guanajuato con fha. 7 del corriente me dice lo q. copio

"E. S. — Hoy ha salido de esta Capital una Seccion de tropas de la milicia del Estado, y en toda la presente semana marchará otra que se reunirá á aquella para obrar en combinacion con las fuerzas de ese Estado y del de S. Luis Potosí en la persecucion de los sublevados de la Sierra; lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento del E. S. Presidente y en contestacion á su nota de 4 del actual que trata del asunto, reiterandole con este motivo mi aprecio."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios

ALERE FLAMMAM VERITATIS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y Libertad Querétaro Febrero
9 de 1848.

Anaya

E. S. Gobernador de
este Estado

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.

E. S.

Impuesto del oficio de V.E. de 30 de ayer en q. inserta el q. le dirigieron los SS. Diputados Srios. del H. Congreso del Estado en q. piden q. el Supremo Gobierno autorice á V.E. para levantar y reglamentar la Guardia Nacional tengo el honor de decir á V.E. en contestacion, y de orden [illegible] [illegible] [illegible] resolver ese punto [illegible] [illegible] q. le dicta [illegible] lo conveniente.

Dios y Libertad Querétaro
[illegible] de 1848.

E. S. Gobernador
de este Estado

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion

1848

E. S.

Impuesto del oficio de V.E. n.º 12. de ayer en q. inserta el q. le dirigieron los SS. Diputados Srios. del H. Congreso del Estado en q. piden q. el Supremo Gobierno autorice á V.E. para levantar y reglamentar la Guardia Nacional, tengo el honor de decir á V.E. en contestacion q. no siendo de las atribuciones de este Ministerio resolver este asunto, lo paso al de Relaciones para q. se sirva acordar lo conveniente.

Dios y Libertad. Querétaro Marzo 4. de 1848.

Anaya

E. S. Gobernador de ese Estado.

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.

1848

E. Sor.

Se transcribió al Cong.º en 8. de Mzo.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha transmitido la nota de V.E. en que inserta la de la H. Legislatura de este Estado pidiendo se le faculte para arreglar la guardia nacional sin sujetarse al Decreto del 11. de Setiembre de 1846.

El Exmo. Sor. Presidente se ocupa de este negocio preferentemente y así me ordena comunicarlo á V.E.

Oportunamente pondré en conocimiento de V.E. la resolucion que en el asunto se dictare y entre tanto le reitero las seguridades de mi aprecio.

Dios y Libertad. Querétaro Marzo 4 de 1848.

Rosa

E. S. Gob.r del Estado
de Querétaro

(H)

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion 6ª mesa 2ª

E. S.

1848

He dado cuenta al E. S. Presidente provisional con el ofº de V. E. nº 13. de hoy, en que por las razones que espone pide se le admitan unos reemplazos en cuenta del contingente y que se derogue el artº 11. del decreto de 16. de diciembre ultimo que prohibe se admita parcialmente dicho contingente; y S. E. me ordena diga á V. E. en contestacion como tengo el honor de hacerlo que con el mayor sentimiento el Gobº no puede acceder á su pedido, por que de esto resultarian los males que quiso evitar al espedir el citado decreto.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad Querétaro Marzo 8. de 1848.

Anaya

H

E. S. Gobernador de este Estado

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.

1848

Circular

E. S.

En 14 del mismo se inició al Congreso

Según anuncié á V.E. en mi nota de 6 del mes anterior, se ha concluido un armisticio con las fuerzas americanas, q. ha sido ratificado en los dias 6 y 8 del actual.

De orden del E. S. Presidente tengo el honor de remitir á V.E. ejemplares de ese importante documento, recomendandole el cumplimiento de sus estipulaciones en la parte q. le corresponda.

Reitº á V.E. mi consideracion.

Dios y Libertad Querétº Mzo 13 de 1848.

Rosa

E. S. Gobr. del E. de
Querétaro

H

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion de operac.s

1848

E. S.

Se transcribió al Pref.to de Toluca en 28 de Marzo de 1848.

Por el oficio de V. E. fha. de ayer se ha impuesto el E. S. Presidente provisional de las contestaciones habidas entre la Prefectura de Toluca y algunos de los sublevados, así como de la traducción que se inserta de una comunicación del Inspector del Ejército de los Estados Unidos residente en México á los mismos sublevados.

TRAICIÓN A LA PATRIA

Aunque lo malo de la traducción hace que el sentido de esa Comunicación no sea claro, y lo mismo hasta cierto punto sucede con la nota del Sor. Prefecto, el Gobierno vé en esto la confirmación evidente de lo que ya había llegado á su noticia tiempo hace, y es que los malos mejicanos

—Ojo—
(muy interesante)
R. de P.

9

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

que hoy aumentan con sus sediciones los conflictos del Gobierno Constitucional y las desgracias de la Patria, han cometido la traicion en toda su plenitud, y con el mas odioso de sus caracteres, á saber poniendose en relaciones con el invasor.

Para proceder pues con el conocimiento de causa de tan atros crimen el E. S. Presidente quiere que V. E. haga venir el documento original que traducido se inserta, ó al menos una copia en Inglés sacado con la mayor claridad y puntualidad, previniendo entretanto al Sor. Prefecto de Tolimán se abtenga de contraer compromisos algunos con los traidores, pues el Gobierno se reserva considerar su crimen y castigarlo del modo que crea mas conveniente á la República.

Dios y Libertad Querétaro Marzo 24 de 1848.

Anaya

E. S. Gobernador de este Estado

MINISTERIO
de
GUERRA Y MARINA.
Seccion 4.ª

E. S.

1848

Se insertó al Prefecto de S. Juan del Rio en 29 del mismo.

El E. S. Presidente provicional, ha tenido á bien disponer con vista del espediente sobre un armamento que existe en la Prefectura de San Juan del Rio, comprado por cuenta de la Hacienda publica en los años de 45, 47 y 48, que el referido armamento se ponga á disposicion del Señor Comandante general de este Estado; lo q.ᵉ tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva ordenar á la citada Prefectura lo conducente al cumplimiento de esta Sup.ᵐᵃ orden.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios y Lib. Querét.ᵒ Mzo 24 de 1848.

Anaya

E. S. Gobernador de este Estado.

H

Doc # 14

LEY PENAL,

Y

DE PROCEDIMIENTOS

CONTRA LOS LADRONES Y SUS CÓMPLICES,

EXPEDIDA

POR EL GOBIRNO DEL ESTADO

en virtud de las facultades extraordinarias que le conceden los Honorables Decretos números 81 y 84 de 28 y 30 de Junio del año de 1848

QUERÉTARO.

Tip. de Perez c. de Mira-flores num. 16.

FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dice lo siguiente.
ispone el Exmo. Sor. Presi
que V.S. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y dema
ientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.S.
expresa.
bertad. Querétaro Mayo

H

V. S. Gobr. de este
Estado.

En el federalista n.º 143 y 144 se encu
entran los decretos fechas 36 y 26 de
Mayo p.º p.º pertenecientes á esta
Ley

En el idem n.º 24 vía 2 de Dic.e
1849. Decreto extraordinario sobre ladro

CAPILLA ALFONSINA
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR DEL ESTADO *de Querétaro á todos sus habitantes sabed:*

Que amagada la sociedad de su total ruina, por la desmoralizacion absoluta de una parte de aquella: que estando las autoridades en el estricto é impresindible deber de procurar se recuperen las garantias de seguridad individual, escandalosamente holladas por los vandidos, que con desprecio de la justicia, despojan de su propiedad en las poblaciones y caminos á los ciudadanos pacíficos y laboriosos, prevaliendose de las trabas con que las leyes expedidas hasta hoy han procurado salvar á la inocencia, y de las argúcias con que se interpretan, y desvirtúan, es preciso porque asi lo demanda el deber y la conciencia, dictar medidas que enfrenando á los criminales eviten para lo sucesivo males de tan funesto resultado. Por éstas consideraciones, en cumplimiento de los deberes que me imponen los art. 8.° y 160. de la Constitucion política del Estado, y para descargarme de la inmensa responsabilidad que sobre mi grabitaria si no hiciera uso con la energia que demandan las ecsigencias y vindicta pública, de las facultades estraordinarias que me conceden los Honorables Decretos numeros 81 y 84 de 28 y 30 de Junio del año procsimo pasado, usando de las mismas facultades, en cuanto es compatible con el sistema que nos rije, y teniendo presente que la salud del pueblo es la suprema ley, he tenido á bien espedir la siguiente sobre penas y procedimientos contra los ladrones y sus cómplices.

TITULO PRIMERO.

De las penas.

Art. 1.° El culpable de robo, con violencia en la persona, será sentenciado á muerte.

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dice lo siguiente.
spone el Exmo. Sor. Presi
que V.S. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y demas
cientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.S.
e espresa.
bertad. Querétaro Mayo

C. S. Gob.r de este
Estado.

H

2. ° Hay violencia en las personas.

Primero. Cuando con ocasion del robo resultare homicidio, estupro, violacion, heridas ó cualquiera maltrato personal.

Segundo. Cuando el robo se verifica en presencia del dueño, custodio, cargador, arriero, depositario ó tenedor de la cosa robada á título justo.

3. ° El culpable de robo con violencia en las cosas será condenado de uno á diez años de presidio.

Hay violencia en las cosas siempre que el robo se perpetra, mediante escalamiento, oradacion, fractura, uso de ganzuas ó llabes falsas, ó abuso del nombre de una autoridad ó de un particular.

4. ° El culpable de hurto, en que no hubiere violencia ni en las cosas ni en las personas, será condenado á obras públicas desde por cuatro meses hasta por seis años.

5. ° La persona que coopere á la perpetracion del delito sea proporcionando armas, caballos, dinero ó cualesquiera otro útil, sea dirigiendo, acompañando, ó mandando á los ladrones para que verifiquen el robo, sea indicándoles las cosas, los lugares en que se encuentran ó el modo de estraerlos, ó sea proporcionándoles la entrada en las casas ó cualquiera otro lugar, ó emboscándolos en los caminos sufrirán la misma pena que los ladrones.

6. ° Los que oculten al ladron, sea proporcionándole la fuga ó sea no deponiendo lo que saben, caso que por el Juez fueren llamados, serán condenados á obras públicas desde por un año hasta por ocho. Se eceptuan de lo dispuesto en este artículo la muger y los parientes del ladron dentro del cuarto grado, siempre que atestiguen serlo con la fé de bautismo ó con dos personas de conocida providad.

7. ° El que coopere á la impunidad del delincuente, declarando en su favor con falsedad, será condenado á ocho años de presidio.

8. ° El ocultador de la cosa robada sea guardándola, espendiéndola ó comprándola, sufrirá la pena de obras públicas desde por tres hasta por diez años. Se eceptuan de lo dispuesto en este artículo los corredores y compradores que para vender y comprar exijan papel de seguridad de la cosa; pero en este caso sufrirá la pena la persona que hubiere firmado el papel.

9. ° A todo individuo que la pública voz y fama condene por ladron, salteador, cómplice ò receptador le formará el Juez á quien la autoridad política lo consigne sumaria de vida y costumbres, y resultando delincuente se le aplicará la pena que merezca con arreglo á esta ley.

10. Para los efectos de esta ley no es necesaria la consumacion del delito, si esta circunstancia resultare de actos estraños á la voluntad del ladron.

11. El tenedor de la cosa robada se reputa ladron de ella si no es que pruebe el título inocente de su posesion, con el documento de que habla el art. 8. ° ó con otra prueba que haga fé en el término que á juicio del juez fuere necesario.

12. Dos testigos conformes bastan para la aplicacion de la pena ordinaria.

Basta tambien la posesion de la cosa robada en el caso del art. 12 si la persona fuere sospechosa.

Basta tambien la declaracion de un testigo, la prueba plena de no trabajar en cosa alguna honesta, no tener medio de vivir el ladron, y estar reputado como tal.

13 Para que los acusados prueben sus ecepciones, solo se admitirán testigos cuya honradez certifique un juez, ó abonen dos vecinos conocidos é intachables.

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dice lo siguiente.
ispone el Exmo. Sor. Presi
que V.E. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y demas
ientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.E.
e espresa.
bertad. Querétaro Mayo

E. S. Gob.r de este
Estado.

H

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
UANL
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS

TITULO SEGUNDO.

De los procedimientos.

Art. 14. La calificacion de los delitos de robo, se hará por un Jurado compuesto de cinco ciudadanos.

15. Los alcaldes donde los hubiere, los guarda-cuarteles, ó ayudantes de la comprehension del lugar en que se perpetra el robo, informados del modo con que se haya cometido, habiendo violencia, pasarán inmediatamente con un escribano y por falta de éste, con dos testigos de asistencia al punto en que haya ocurrido para dar fé de la clase de violencia cometida, estendiendo el correspondiente certificado, que servirá para dar principio al juicio.

16. El certificado de que habla el artículo anterior, se remitirá á alguno de los alcaldes de la Capital ó cabecera de Distrito, para que oiga sumaria y verbalmente á los aprehensores, á los robados si fuere posible, y á los reos previo juramento de los primeros y segundos; examinándolos uno á uno de manera que el segundo no sepa lo que declaró el primero, y en presencia del acusado que tendrá derecho para hacer las preguntas que le convengan, con tal de que no sean sugestivas ni obscuras. Inmediatamente se hará cargo á este de lo que en su contra resultare, y se le oirá en cuanto quisiere esponer, todo lo cual constará exactamente en la acta que debe formarse, firmada por el alcalde, guarda-cuartel ó ayudante, aprehensores, acusadores y reos si estos supieren hacerlo y al tiempo de la lectura nada tubieren que advertir, todo lo cual autorizará el escribano ó testigos de asistencia. Si estas diligencias no se pudieren terminar en el dia continuarán en los siguientes debiendo concluirse en el perentorio término de siete.

17. Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo

anterior el juez asesorándose si lo estimare conveniente dará el auto de bien preso en el término de sesenta horas segun dispone el art. 151 de la Constitucion Federal, si por dichas diligencias calificare que es bien dado.

18. Las diligencias originales se pasarán á las prefecturas: el Prefecto; de la lista de jurados de que habla el art. 31 elegirá cinco que citará previniéndoles se presenten á la hora que les señale, en el lugar designado para el juicio y conminándolos en caso de desobediencia con una de las penas que impone el art. 33 de esta ley.

19. No pueden funcionar como jurados los parientes dentro del cuarto grado, ni las personas que tengan grave enemistad con el acusado, que por este motivo podrá recusarlas. Sea la recusacion, sea la escusa se calificará por los jurados hábiles; y en el acto el Prefecto por nueva eleccion, cubrirá las faltas que resultaren hasta completar el número de jurados.

20 Reunidos los jurados, prestarán ante el prefecto el juramento que previene el art. 35 y se retirará este funcionario dejando una fuerza á disposicion del presidente de aquel, para que no sea interrumpido el acto, y á cuyo efecto se prohibe á los jurados toda clase de comunicaciones entre tanto deciden.

21. En seguida el presidente que será el jurado electo en primer lugar, dispondrá se presente el reo con su defensor; (si no lo tubiere con el abogado de pobres de esta Capital, y en las de los distritos con la persona que el juez le nombrare); que se permita la entrada al público, se lea íntegra la causa; que se oigan las defensas del acusado, y se reciban las pruebas que rinda. Despues se retirarán el acusado, defensor y las personas que hayan asistido al juicio.

22. Para hacer la calificacion es necesario el voto conforme de tres jurados. La votacion se verificará por cédulas sus-

---

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dicho lo siguiente.
ispone el Exmo. Sor. Presi
que V.E. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y demas
cientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.E.
e espresa.
bertad. Querétaro Mayo

E. S. Gob.r de este
Estado.

H

critas por los votantes y concebidas en los términos siguientes „N está comprehendido en el artículo (el que sea) de la ley de 30 de Abril de 1849.“ Las cédulas se leerán por el presidente en voz alta, y todo el juicio se consignará en una acta firmada por los jurados y autorizada por el escribano que intervino en el proceso ó por el que deba cubrir su falta.

23. Hecha la declaracion se remitirá al alcalde con el proceso, para que en el perentorio término de dos dias y conforme á la dicha declaracion, haga la aplicacion de la pena correspondiente al delito en que el reo haya incurrido con arreglo á esta ley.

24. Pronunciado el fallo por el alcalde elevará el proceso á la Suprema corte de Justicia que en tribunal pleno, y en el perentorio término de dos dias, revisará lo actuado y declarará si la aplicacion del artículo que señala está bien hecha. Caso que la aplicacion de la ley no haya sido bien hecha, reformará la Suprema Corte el fallo y esto causará ejecutoria, sea que confirme, reforme, ó revoque el del inferior.

25. Luego que la Suprema Corte pronuncie el último fallo lo comunicará al Gobierno para que disponga lo conveniente á su ejecucion.

TITULO TERCERO.

Prevenciones generales.

Art. 26. La fuerza de seguridad pública, los alcaldes constitucionales, regidores, guarda-cuarteles, ayudantes, cuerpo de serenos, y demas agentes de policia de las poblaciones, haciendas ó ranchos, están en la estricta obligacion de perseguir y asegurar á los ladrones y sus cómplices.

27. Todos los poseedores, administradores ó encargados del manejo inmediato de las haciendas ó ranchos, tienen igualmente la obligacion de perseguir y aprehender á los ladrones y sus cómplices, en la demarcacion de su finca.

28. Luego que los ladrones ó sus cómplices sean aprehendidos por los individuos que designan los artículos 26. y 27. , ó por cualesquiera otro ciudadano, se pondrán á disposicion de alguno de los alcaldes de la Capital, ó cabecera de los distritos, con los efectos ó cosas robadas, si se les aprehendieren, que formen el cuerpo del delito para que proceda contra ellos con arreglo á esta ley.

29. Los efectos ó cosas robadas, mandará el juez que se depositen en persona segura, previo el inventario respectivo, para entregarse á los legitimos dueños oportunamente, bajo las pruebas de su preexistencia y propiedad recogiendoles el recibo correspondiente.

30. Los juicios se verificarán en esta ciudad en el gabinete de lectura pública, y en las cabeceras de distritos en el parage público que designe el Prefecto.

31. Los prefectos formarán y publicarán una lista de todos los ciudadanos que deban servir en el año de jurados y de entre ellos nombrarán para cada caso los cinco que deban funcionar segun el art. 14. cuidando de que turnen todos los nombrados.

32. Para ser jurado se necesita ser Ciudadano en el egercicio de sus derechos, con dos años de vecindad en el lugar en que se nombra, saber leer y escribir, tener treinta años cumplidos, y profesion, industria, comercio, oficio, ó modo de vivir honesto y conocido.

33. Ningun Ciudadano ó funcionario público podrá escusarse sin causa legal justificada, de servir el encargo de jurado á ecepcion de los que componen los Poderes del Estado, los empleados de la Federacion y los eclesiasticos; el que no cumpliere con el encargo que se le comete pagará una multa

---

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dice lo siguiente.
pone el Exmo. Sor. Presi
que V.E. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y demas
ientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.E.
e espresa.
bertad. Querétaro Mayo

C. S. Gobr. de este
Estado.

H

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

desde cinco hasta cien pesos, cada vez que faltare, ó sufrirá un arresto de cinco á cien dias: á eleccion una ú otra pena de la autoridad que la imponga.

34. Si por otros motivos que los designados en el art. 19, resultare imposibilitado de concurrir alguno de los jurados, oportunamente lo sustituirá el Prefecto, siempre que estime legal la imposibilidad.

35. Los prefectos harán el nombramiento de que habla el art. 14 en cada caso conforme al art. 18 comunicándolo oficialmente á los nombrados y espresandoles el lugar en que fueron electos. Ante los mismos prefectos prestarán el juramento prevenido bajo la fórmula siguiente.

P. ¿Jurais examinar con todo cuidado cuantos artículos y objetos se os encomienden, relativos al servicio que vais á prestar?

R. Sí juro.

P. ¿Jurais que la calificacion que hiciereis será hecha en verdad, en toda verdad, sin mas que verdad á vuestro mejor entender y saber, y sin que en ella influya el odio, la malicia la aficion, el miedo ó el interes?

R. Sí juro.

Si así lo hiciereis Dios os lo premie, por que habreis correspondido á la confianza de la Patria, y si no, os demande el perjuicio y la traicion que cometeréis.

36. A todo funcionario á quien se advirtiere omision en el cumplimiento de los deberes que impone esta ley, se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar. Si los guarda--cuarteles, ayudantes ó escribano al practicar las diligencias prevenidas en esta ley, tergiversaren los hechos, probado que esto sea con dos testigos, sufrirán la pena de diez años de obras públicas.

37. Los individuos que no sean de los cuerpos de seguridad

pública y serenos, á quienes por los art. 26 y 27 de esta ley se impone la obligacion de perseguir y aprehender á los ladrones y sus cómplices, fueren omisos en el cumplimiento de este importante deber, pagarán una multa de uno á cien pesos ó sufriran arresto de uno á cien dias en el lugar que les designaren los respectivos prefectos. Los individuos del cuerpo de seguridad pública y serenos, sufrirán por esta falta las penas que les imponen sus reglamentos.

38. Si los individuos á quienes por los artículos 26 y 27 se impone la obligacion de perseguir y aprehender á los ladrones y sus cómplices, tubieren necesidad para cumplir este deber, de hacer uso de las armas, no les resultará por ello cargo alguno, ni sufrirán arresto ni prision.

39. Las multas que impone esta ley, se aplicarán por los prefectos, se exigirán por los alcaldes, ingresarán á la Tesorería general del Estado en esta Capital, en las administraciones ó receptorias de alcabalas de las cabeceras de distritos: y se invertirán en los gastos que erogue la fuerza de seguridad pública.

40. Se deroga el decreto dado por este Gobierno en 2 de Julio de 1848 y las leyes espedidas por las legislaturas del Estado sobre penas y procedimientos contra ladrones y sus cómplices.

Y para que llegue á noticia de todos los estantes y habitantes del Estado: á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, mando se imprima, fije en todos los parages públicos de las ciudades, pueblos, haciendas y ranchos, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno de Querétaro á 30 de Abril de 1849.

Francisco de P. Mesa. *Manuel M. de Vertiz.*
Secretario.

1848

Sor.

Ministro de Guerra en
e dice lo siguiente.
ispone el Exmo. Sor. Presi
que V.E. ordene se pon
del Sor. Comandante
Estado los caballos y demas
ientes á los americanos q.
carcel de esta Ciudad."
honor de trasladarlo á V.E.
e espresa.
bertad. Querétaro Mayo

C. S. Gob.r de este
Estado.

H

MINISTERIO
DE RELACIONES
INTERIORES Y ESTERIORES.

1848

Exmo. Sor.

El Exmo. Sor. Ministro de Guerra en oficio de ayer me dice lo siguiente.

"E. Sor. = Dispone el Exmo. Sor. Presidente provisional que V.E. ordene se ponga á disposicion del Sor. Comandante general de este Estado los caballos y demas prendas pertenecientes á los americanos q. se hallan en la carcel de esta Ciudad."

Y tengo el honor de trasladarlo á V.E. con el fin que se espresa.

Dios y Libertad. Querétaro Mayo 9. de 1848.

Rosa

E. S. Gob.r de este Estado.

H

1848

Gtb. de Operaciones
en Queret.o

Gral. en Gefe

E. S.

Luego q.e recibi la nota de V.E. de 27. del presente mes con q.e me acompañó copia del Oficio q.e le dirigió el Sor. Coronel del Bat.n Nacional Iturbide D.n José Ant.o Urrutia, comunicandole lo ocurrido entre una comision de su cuerpo y un Sarg.to de Artill.a del Ejercito, libré mis ordenes para la reprension de los q.e han cometido las faltas q.e se indican, y para q.e le sean debueltas al mismo Bat.n Iturbide las armas q.e le fueron quitadas á la comision.

Lo digo á V.E. en contestacion

EL GOBERNADOR

constitucional del Estado de Querétaro á sus habitantes.

de estilo, solo debe obedecer y callar, porque la desobediencia á la ley, es la que nos há ocacionado tantos males. Asi lo han hecho los ciudadanos que con noble calor sostubieron que la guerra era lo mas conveniente para la Nacion. Estos, desaprueban ese pronunciamiento que conculca todos los principios sociales, y que no es mas que un motin desorganizador. Con tal conducta dan la prueba mas irrecusable, del recto proceder que tuvieron, y de la sinceridad de su comportamiento.

mo de coadyubar al establecimiento de la Dictadura que deja entrever el articulo 5. ° del plan proclamado en Guanajuato. Guiado por estas convicciones, con un deseo sincero de llenar los altos deberes que vuestra confianza me impusiera, me he negado á la invitacion que el Sr. Paredes hizo á éste gobierno para que secundase su plan, y le hé contestado con la ingenuidad que produce la recta intencion, el pleno conocimiento de las obligaciones y del verdadero modo de cumplirlas.

para que os pongais en derredor de vuestras legitimas autoridades, para que acatando las leyes que habeis jurado cumplir y sostener, rechaseis ese torrente revolucionario, y se cimente la paz entre nosotros, sin cuyo inestimable bien, no puede ser dichoso ningun pueblo.

Querétaro Julio 1. ° de 1848.

Francisco de P. Mesa.

IMPRENTA DE PEREZ C. DE MIRAFLORES NUM. 17.

EL GOBERNADOR
constitucional del Estado de Querétaro á sus habitantes.

Compatriótas. Cuando aun se halla en el territorio de la República una parte del Ejército invasor: cuando aun no se borran las huellas que estampara al pisar atrevido nuestro suelo: cuando el recuerdo de los males esperimentados y la refleccion de los mayores que pudimos sufrir atormenta nuestra memoria: cuando, aun humea la sangre mejicana gloriosamente vertida para defensa de la Pátria: cuando aun no pueden repararse, porque es obra del tiempo y de la tranquilidad, los inmensos males á que nos han precipitado continuas turbulencias: cuando la triste esperiencia de lo pasado deberia alejar de entre nosotros la idea fatal de la discordia, y hacernos circunspectos y prudentes á efecto de evitar desgracias posteriores y acaso irreparables; para colmo de nuestros infortunios, para mengua de la Pátria, un Español aventurero enarbola el estandarte de la revelion, y un general mejicano da incremento á ella poniendose á la cabeza de los sublevados. Tomada la capital de Guanajuato por la vergonzosa prevaricacion de un cuerpo del Ejército, se ha redactado en ella un plan capcioso (que ninguna autoridad politica ha secundado hasta hoy) y cuyas tendencias el tiempo solo, acaso podrá demostrar. Este plan que rasga el pacto fundamental, ataca á la vez un tratado, que por mas amargo que nos sea, es ya obligacion nuestra respetarlo como se practica en todas las Naciones cultas. Hubo un tiempo en que por ecsaltado patriotismo, ó por convicciones contrarias á la celebracion de la paz, era legal y permitido combatirlo, en la tribuna y por la prensa: se pudo luchar abiertamente, en negocio de tan vital importancia, con lealtad y con la franqueza que distingue al verdadero Republicano; mas hoy el que lo sea, el que conozca el acatamiento que se debe á las disposiciones soberanas, el que no ignore cuan sagrado es un convenio que se celebra con las formalidades de estilo, solo debe obedecer y callar, porque la desobediencia á la ley, es la que nos há ocacionado tantos males. Asi lo han hecho los ciudadanos que con noble calor sostubieron que la guerra era lo mas conveniente para la Nacion. Estos, desaprueban ese pronunciamiento que conculca todos los principios sociales, y que no es mas que un motin desorganizador. Con tal conducta dan la prueba mas irrecusable, del recto proceder que tuvieron, y de la sinceridad de su comportamiento.

Queretanos: Si debemos juzgar á las personas por sus antecedentes, si raciocinamos con rectitud, y no pretendemos engañarnos á nosotros mismos á fuer de iluciones que desaparecen al impulso de la reflecsion, yo os pregunto ¿puede inspirar confianza el Sr. Paredes, enemigo acerrimo y declarado del sistema federal? ¿Debemos tenerla en el Padre Jarauta guerrillero carlista en España, y por consiguiente enemigo hasta del nombre de libertad? ¿Podemos confiar de un hombre inquieto, que al hacer la guerra á los invasores la hizo tambien á los pueblos y propiedades de los mejicanos, y á nuestro mismo gobierno desobedeciendo sus órdenes y dilapidando los intereses nacionales? No compatriótas, mil veces no: muy estúpido será el que crea que de tales manos podemos recibir el bien: traidor y mal intencionado todo el que intente persuadiroslo.

El actual E. S. Presidente cuyos titulos de patriotismo, honor é integridad, no se han desmentido jamas, debe inspirar á la Nacion una confiánza ciega, absoluta, por que es bien merecida. Su norte ¡no lo dudeis! es consolidar á la Nacion, hacerla grande, respetable y feliz: su anhelo asegurar las instituciones federales, unicas que traerán la dicha por que hace tanto tiempo suspiramos. Las promesas solemnes que hace á la Nacion un ciudadano respetable por su integridad y leales servicios, sin iluciones para el porvenir, y en el último periodo de una ecsistencia que se ha propuesto sacrificar en las Aras de la Patria, deben creerse, Queretanos, por que son absolutamente estrañas al engaño y á la falcia.

Adoptar el plan anarquista que se proclama, seria destruir los nobles deseos de los Supremos Poderes, contrariar el programa de felicidad que se proponen plantear, romper la Constitucion que hemos jurado sostener, perder hasta la esperanza de paz y de progreso, degradarse al estremo de coadyubar al establecimiento de la Dictadura que deja entrever el articulo 5. ° del plan proclamado en Guanajuato. Guiado por estas convicciones, con un deseo sincero de llenar los altos deberes que vuestra confianza me impusiera, me he negado á la invitacion que el Sr. Paredes hizo á éste gobierno para que secundase su plan, y le hé contestado con la ingenuidad que produce la recta intencion, el pleno conocimiento de las obligaciones y del verdadero modo de cumplirlas.

Conciudadanos. La historia de todos los paises y de todos los tiempos, y lo que practicamente se mira entre nosotros, acredita que en todos los partidos hay hombres de buena y mala fé. Unos á quienes anima el desinteresado patriotismo: otros guiados por intereses personales, por miras siniestras y de innoble ambicion. Estos que se conducen sin sistema y principios fijos, que hacen un vergonzoso trafico de opiniones politicas, incensan hoy al que hollaron ayer, si conciben siquiera la remota esperanza de que por su medio alcanzarán el fin que se proponen: trabajan en el logro de su intento aun cuando para conseguirlo pospongan el verdadero bien de la Nacion. Esto es un hecho, y por lo mismo nada estraño que algunos aunque apelliden el nombre alhagueño de libertad, hoy sean agentes de una rebelion que si triunfara, la arrancaria de entre nosotros, acaso para siempre.

Cimentado el sistema representativo popular federal, los Estados en el pleno goce de su Soberania, con lisongeras y fundadas esperanzas de positivas mejoras sociales ¿que es lo que se pretende pues por tales hombres? El cambio de personas, la ocupacion de los puestos, en fin, el triunfo de partidos descontentos, que se amalgaman ahora para luchar despues en el envenenado campo de la guerra civil, sobre cual haya de dominar á la infelice Patria, presentando en seguida como ofrenda á la discordia que les diera el triunfo, el llanto y la desolacion, la horfandad y la miseria publica.

Compatriotas. Puestas en evidencia las miras de los revolucionarios, demostrado que no los guia ningun objeto noble ni patriotico, mengua nuestra sería y baldon eterno, dejar de oponer el buen sentido á los conatos de destruccion y de aniquilamiento. Yo os conosco, Queretanos, y vosotros me conoceis porque tuve la dicha de nacer en éste suelo. Confiado en ello, os conjuro en el nombre sagrado de la Patria, para que os pongais en derredor de vuestras legitimas autoridades, para que acatando las leyes que habeis jurado cumplir y sostener, rechaseis ese torrente revolucionario, y se cimente la paz entre nosotros, sin cuyo inestimable bien, no puede ser dichoso ningun pueblo.

Querétaro Julio 1. ° de 1848.

Francisco de P. Mesa.

IMPRENTA DE PEREZ C. DE MIRAFLORES NUM. 17.

16

1848

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habitantes sabed:

59.

QUE hallandose recargado considerablemente el erario del Estado por el haber que vence la fuerza de seguridad pública, siendo urgente sostenerla y no bastando el producto actual de las rentas ni aun para cubrir las ordinarias atenciones, debiendo atender á todos los objetos á que están destinadas, y en uso de las facultades extraordinarias que me conceden los HH. Decretos números 81 y 84 de 28 y 30 de Junio procsimo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.° Despues de cubiertos los gastos de las fuerzas que sirvan en la persecucion de los sublevados de la Sierra, con los productos que dispone el H. Decreto número 61 de 10 de Abril último, el exedente que hubiere se aplicará al pago de la fuerza de seguridad pública. Cesando la sublevacion de la Sierra, el gobierno del Estado, inmediatamente si aun se hallare facultado, determinará los arbitrios que deban subsistir para cubrir los gastos de la fuerza de seguridad pública; ó iniciará al H. congreso los impuestos que hayan de continuar con dicho objeto.

Art. 2.° Se aplican al propio objeto las cantidades que para él, han cedido de sus sueldos los Sres. Diputados de la actual H. Legislatura desde 1.° del mes de Julio procsimo pasado.

Art. 3.° Todo carruage de cuatro y de dos ruedas que vaya de camino, al salir de ésta capital, ó de la de San Juan del Rio, pagarán en la garita por donde salieren, doce reales los primeros, y seis los segundos. Tambien pagarán los Carros de las haciendas del Estado, siempre que salgan con efectos que no sean consignados para ellas mismas.

Art. 4.° Las diligencias que corran de ésta capital para México y Guanajuato, pagarán cada vez que salgan, la una en la garita denominada de México, y la otra en la nombrada de Celaya.

Art. 5.° En los tres dias de pascua de Espíritu Santo pagarán los carruages que vayan al pueblo de la Cañada, cada vez que salgan, las mismas cuotas que los de camino.

Art. 6.° Se eceptuan del pago prevenido en el artículo 3.° los carruages de los hacendados, y fabricantes industriales que salgan á sus fincas, á los cuales se espedirá un certificado por la autoridad política local respectiva, en que conste que posee finca ó fábrica en el Estado, sin cuyo requisito no gozarán de esta ecepcion. Tambien se eceptuan los coches que salgan de paseo, á la Cañada, á la villa de Santa Maria del Pueblito, ó á estramuros de ésta ciudad: los carros en que se hayan introducido á esta capital manufacturas de las fábricas Hércules ó del Batan y al salir conduzcan materiales para ellas: los carros de las haciendas situadas en territorio del Estado que salgan vacios, ó que lleven algunos efectos para ellas mismas.

Art. 7.° Las administraciones de alcabalas de ésta capital y San Juan del Rio proveerán á sus respectivas garitas de las voletas impresas necesarias, para el cóbro del impuesto á los carruages de camino, en el mismo órden que las que espiden para el despacho de los efectos denominados del viento.

Art. 8.° Los Guardas que cubran las garitas donde debe hacerse el cobro, espedirán al causante la voleta correspondiente con espresion de la cantidad que haya pagado y la fecha en que lo verificó, para que le sirva de constancia á fin de que no se le vuelva á cobrar este impuesto en un mismo viage. Ninguna voleta espedida á los carruages de tránsito, se admitirá si se presentare despues de tres dias de su fecha.

Art. 9.° Los Guardas harán la entrega de lo que se recaude, en la respectiva administracion cada vez que lo disponga el Administrador, y estos harán sus enteros á la tesorería general del Estado el dia 20 de cada mes sin incluirlo en los demas ramos que formen el corte de caja.

Art. 10. Los Guardas llevarán un cuaderno en el que sentarán las voletas que espidan, su número, cantidad que pagaron, y fecha en que se espidieron, asi como el número, fecha y cantidad de aquellas que acrediten haber pagado en otro punto del Estado, cuyo cuaderno será rubricado por el comandante del resguardo al hacer la visita diaria, pasando mensualmente una cópia literal á la administracion para que con otra igual que remitirá á la de San Juan del Rio, se haga la confronta correspondiente.

Art. 11. En las dos administraciones espresadas, se llevará un libro por separado en el que se sentarán mensualmente los rendimientos de cada una de las garitas por este ramo, firmadas las partidas por el Administrador, Contador y Guarda.

Art. 12. A los guardas encargados de este cobro se les abonará el seis y cuarto pesos por ciento sobre la cantidad que cada uno recaude.

Art. 13. El importe de libros y voletas se costeará del producto de este impuesto.

Art. 14. Siempre que los arbitrios espresados no alcanzaren para cubrir el presupuesto de la fuerza de seguridad pública, el déficit se satisfará de los fondos del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Agosto 3 de 1848.

Francisco de P. Mesa.

Manuel M. de Vertiz.
Secretario.

Sor. Contador gral. del Estado.

1848

52

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

de Querétaro á todos sus habitantes sabed:

Que habiendo la moral y las leyes, perdido su resorte y benefica influencia: que resintiendo la Sociedad con inmesos è incalculables males, los trastornos que le ocaciona la corrupcion de una parte relajada de ella desidida por desgracia al robo y al asesinato: y al esperimentarse con dolor que para despojar de los intereses no se paran los mal hechores en cometer toda clase de crimenes sin respetar ni al niño, ni al anciano, ni à la dèvil muger, necesario es dictar fuertes y eficaces medidas represivas. A este fin, y con el de asegurar las garantias sociales, justo es derramar la sangre de los delincuentes para rescatar con ella, la de otras victimas inocentes que perecen á las manos de aquellos, de la manera mas atróz y lamentable. Guiado por estos principios, convencido à mi pesar de la necesidad imperiosa de remediar tan grandes males, estimulado por mis deberes, y por el lamento general de todas las clases; acatando lo prevenido por los articulos 8.° y 160 de la constitucion del Estado, y usando de las facultades estraordinarias que me concede el H. decreto numero 81. publicado en 28 del procsimo pasado, entre otras providencias, he tenido à bien decretar lo siguiente de acuerdo con la junta Consultiva de gobierno.

Art. 1.° El salteador de caminos, cogido infragante, con solo la justificacion del hecho será mandado pasar por las armas, por el Comandante del cuerpo de seguridad pública encargado de perseguir á los ladrones.

2.° Se sustanciarán los hechos breve y sumariamente, con las declaraciones de los mismos salteadores, de los aprehensores y de los robados, tomadas à cada uno separadamente, en la habitacion mas inmediata al camino, ó en este sino la hubiere procsima.

3.° Se reputará justificado el hecho, para los efectos del articulo 1.° cuando la declaracion de los robados, y de los aprehensores esten conformes en el, y en sus circunstancias. No estando conformes en lo sustancial las declaraciones de los aprehensores y robados, el reo ó reos se remitiran á la carcel de esta Capital, y el comandante dara cuenta inmediatamente al gobierno de el Estado con la respectiva aberiguacion sumaria, quedandose con copia de ella, certificada por los testigos de asistencia.

4.° Justificado el hecho será pasado por las armas el delincuente en el término de tres horas (que se le conceden para que reciba los ausilios espirituales) y en el lugar que para ejemplar escarmiento, considere aproposito el gefe encargado de mandar ejecutar esta disposicion.

5.° Las actuaciones las estenderá el comandante en papel de oficio ó comun, con testigos de asistencia que nombrará al efecto, de entre los individuos del cuerpo de seguridad publica.

Y para que llegue à noticia de todos los estantes y habitantes del Estado: à fin de que nadie pueda alegar ignorancia, mando, se imprima, publique en todos los parages públicos de las ciudades, pueblos, haciendas y ranchos, circule y se le dè el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del gobierno de Querétaro á 2 de Julio de 1848.

Francisco de P. Mesa. — *Manuel M. de Vertiz.*
Secretario.

Sor. Contador gral interino del Estado

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
de Querétaro á todos sus habitantes, sabed:

Que siendo indudable que el origen de la tranquilidad y orden público, que producen la dicha de los pueblos, es el que los mandatos que espidan en la órbita de sus atribuciones las autoridades legitimamente constituidas, sean observadas estrictamente por todas las clases de la sociedad: para que estas mismas autoridades puedan dar lleno á los deberes que les designan la constitucion y leyes vigentes, y para que no continue impune el pernicioso abuso de desobedecerlas, que acarrea á la sociedad fatales consecuencias; en uso de las facultades estraordinarias que me conceden los honorables decretos números 81 y 84 de 28 y 30 de Junio procsimo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.° El gobierno del Estado puede imponer, gubernativamente y sin ulterior recurso, hasta doscientos pesos de multa: ó hasta un mes de obras públicas: ó doble tiempo de arresto, à todo el que le falte al respeto, desobedezca las órdenes que espida en la órbita de sus atribuciones, ó de cualquiera manera turbe la tranquilidad pública en el Estado. Para la aplicacion de estas penas, el gobierno oirà verbal, breve y sumariamente á los individuos en caso que lo soliciten; mas si la falta en que hubieren incurrido tuviere pena designada por las leyes, se observaràn las disposiciones vigentes.

2.° Los Prefectos de los Distritos por los mismos motivos, y con los requisitos designados en el articulo anterior, pueden imponer hasta cien pesos de multa: ó hasta quince dias de obras públicas: ó doble tiempo de arresto.

3.° Siempre que los Prefectos de los Distritos hagan uso de la facultad que les concede el artículo 2.°, darán cuenta al gobierno circunstanciada y prontamente.

4.° Las cantidades que se impongan por multas en ésta Capital, ingresarán à la Tesoreria General del Estado, y en los Distritos à la administracion ó receptoria de alcabalas, para que las remitan á la citada Tesoreria y se apliquen á los gastos de la fuerza de seguridad pública.

Y para que llegue à noticia de todos los estantes, y habitantes del Estado, mando se publique, circule y se le dè el debido cumplimiento. Querétaro 25 de Agosto de 1848.

Francisco de P. Mesa. *Manuel M. de Vertiz.*
Secretario.

1848

EL QUE DICE LO QUE QUIERE,
OYE LO QUE NO QUISIERA.

Cuando el hombre es insultado de una manera soez, cuando no ha dado ni da motivo para ese tratamiento que debe atribuirse únicamente á la exuberancia del odio, mala voluntad y sorda envidia con que se mira á las personas que han figurado y figuran en los puestos públicos; es preciso convenir en que los que mal disimulan tan bastardos sentimientos se valen de cualesquiera pretesto por fútil que sea para desahogarlos. Prueba de esta verdad es la impugnacion hecha al decreto de 25 del prócsimo pasado Agosto, por un editorial del Federalista número 105 de 10 del mes que rije; por que en ella no se obró con decencia, no se separaron como debia ser las razones de las diatrivas y sarcasmos vertidos por pasiones ruines, contra el E. Sr. gobernador del Estado y contra el que suscribe. Sin hacer de ellos mas mérito que el absolutamente necesario, contesté como secretario de gobierno de la manera que aparece en el Federalista número 107 de 24 del corriente: y en ese mismo número se me vuelve á ultrajar, con la *arrogancia y tono preponderante* que es peculiar al autor de esa produccion. Fuerza es ya por tanto, contestar como particular, poner en claro los hechos, las causas que motivan la detraccion, y apelar al respetable é imparcial fallo de la opinion pública, al cual me someto con gusto y con confianza. Yo no he sido agresor sino agredido: opongo á las injurias la defensa que es natural y permitida, despues de la segunda vez que se me insulta, tratando de ridiculizarme á presencia de una poblacion que me ha dado tantas pruebas de su afecto, el cual es para mí de la mayor estima y me obliga á una eterna gratitud.

Como pocas personas ignoran el contenido del editorial de que me quejo, me parece por demas repetir su objeto: y espongo solo que un decreto que no debe ser mal recibido sino por sujetos á quienes pueda comprehender por su conducta pública, ha sido la ocasion que la casualidad prestara á algunos resentidos para dar pábulo á la animosidad que abrigan contra el E. Sr. gobernador y el que suscribe, animosidad gratuita y cuyos motivos son poco honoríficos a los individuos que la hayan concebido.

La contestacion que dí á nombre del gobierno debió verse en el Federalista número 106 del dia 17 de este mes, pero por que la remití hasta el dia 16 á las tres de la tarde, no pudo ya ponerse pues el número del relacionado periódico, estaba no solo completo, sino aun aumentado con medio pliego mas. Con motivo de manifestarmelo así, el Sr. D. Francisco Frias, dueño de la imprenta y principal redactor del Federalista, tubo la bondad de pasar á mi casa el mismo sábado 16 á las siete de la noche; y á la vez me dió una satisfaccion, *que tuve la necedad de creer sincera*, diciendo que él no era el autor del editorial, que ignoraba y supo fuera de tiempo los antecedentes que contra el Sr. gobernador y contra mí tenia su autor, cuyo nombre que yo sabia me confirmó, agregando que al designarse en aquel libelo, el oficinista ignorante, no creia que se hablase de mí por que supo que estaba fuera de esta ciudad, cuya disculpa no pudo satisfacerme, pero me dí por convencido, por que el intentarlo era solo un comedimiento del Sr. Frias Le contesté manifestándo el justo sentimiento que me causaba se me ultrajase sin motivo, y su respuesta fué: *¿pero quien en Querétaro no tiene que sentir del autor del editorial? ¿á quien no lastima con el orgullo y altaneria que le son característicos? mas yo ofrezco á V. que si en lo succesivo, y al contestar, por que es regular que conteste, se descomide en lo mas mínimo usando de ese estilo sarcástico. no imprimo sus producciones.* Mi corazon sin doblez ni conservar encono olvidó lo ocurrido y estimó esa satisfaccion creyéndola hija del convencimiento y educacion, tanto mas cuanto que fué espontanea, y el Sr. Frias no tiene conmigo ni el mas ligero antecedente de enemistad por que jamas le he faltado á ninguna de las consideraciones que son debidas á todo hombre en sociedad. Por esto y por la conferencia que queda relatada supe con sorpresa el juéves de la semana anterior que el mismo Sr. Frias habia pasado mi contestacion antes de publicarla, al autor del primer editorial, y de aquí es que juntas han salido ella y la impugnacion. Esta es tan infundada como descomedida á mi persona, tan enfática como oscura, y se le puede decir al autor, como Iriarte en la fábula del Mono y el Titerero.

¿De que sirve tu charla sempiterna
Si tienes apagada la linterna?

Si el Sr. Frias como editor del Federalista se creyó obligado por amor propio á seguir la cuestion, ¿porqué no la inpugnó con su propia capasidad y convicciones, alejando el sarcasmo de la razon si es que alguna le asiste? porqué se acojió á la arrogancia de un individuo que sin antecedentes conocidos y comprobados de ilustracion y de literatura ha querido acreditarse *para con los necios*, de sábio y hombre de importancia, á fuer de descomedido y altanero? ¿que no conocia que obrando aquel por los impulsos de su negro encono, habia de seguir usando del mismo estilo porque no tiene otro á pesar de haber sufrido por ello diversas reprehenciones de las autoridades superiores? Si el Sr. Frias no lo conoció es un inocente; y si lo conoció ha faltado á la buena fé, y á sus espontáneos ofrecimientos, convirtiéndose en mendicante de editoriales y comunicados para su pobre Federalista que en una revista de periódicos ha sido ya justamente calificado. Baste con respecto al Sr. Frias de quien con sentimiento me veo obligado á hablar asi, esperando que como caballero no negará la verdad de lo que espongo: y paso á ocuparme del individuo que motivó esta contestacion.

Él espone que queriendo decir una cosa dije otra y yo le repito que lo que quize fué probar la necesidad del decreto y que el gobierno tuvo facultad para espedirlo, cuyos puntos niega en su primera y segunda impugnacion porque desconoce ó quiere desconocer la latitud de la palabra órden. El objeto que me propuse parece que lo he conseguido, almenos para con los sensatos, aunque no para los atrevidos que usurpan ese honroso nombre. Solo el autor del editorial, esa notabilidad *de arrogancia y groseria* insiste en que no se le contesta, en que con las razones y fundamentos ha salido un quid pro quo: pero yo le diré

X2

que cuando hay empeño en negar las cosas se hace á un lado la razon, se oye unicamente al odio y mala voluntad que son muy malos consejeros; y que no puede verse claro al travez del encono y del capricho.

Dice con la tramontana que acostumbra que *El tono del hombre en todos sus actos ha de ser correspondiente á su condicion si no quiere suscitarse la risa y el desprecio de los que lo observan y conocen.* Esto es una verdad, pero verdad de que él no ha sabido aprovecharse. En efecto, en Quéretaro *que lo observan han conocido y conocen* ¿á quien no mueve á risa ¡Vive Dios! tanta presuncion, tanta fatuidad y tanto tono? Que lo digan todas las clases de la sociedad, con escepcion del reducido círculo á que están circunscritas sus relaciones: que oiga á las personas que hablan con imparcialidad, y que calle porque esto le estaría mejor.

Le agradezco los consejos que me da sobre moderacion, pero á mas de no necesitarlos reflecsiono que quien desconoce absolutamente esta virtud, mal puede aconsejar que se use de ella.

Es cierto tambien lo que dice de que *con personalidades no se contestan razones ni hechos, y cuando mas se suele distraer la atencion de los necios: pero á costa muy cara del que las vierte.* ¡Que lástima que tenga tan buenas mácsimas solo en la boca, y las aleje de su ruin memoria para no observarlas! Quiero aumentar su acopio y le regalo la siguiente „Ninguno sufre ménos las injurias que aquel que está mas dispuesto á hacerlas" ¿Quien usó sin necesidad de personalidades é insultos? Vease el primer editorial de mi hombre y juzgese con datos.

Como el autor de los libelos de que me ocupo ha querido ponerme en ridículo, me sería facil corresponderle de la propia manera; pero no lo hago, y solo le diré que cualesquiera que sea la calificacion que de mi haya querido hacer; en los diversos puestos públicos que he ocupado por eleccion del pueblo de la H. Legislatura del Estado y de los EE. SS. gobernadores [sin pretender alguno de ellos de ninguna manera lo cual espongo ante el mismo pueblo y personas que me han honrado con su confianza] he procurado desempeñar, si no con todo el acierto que yo mismo deseara, porque el talento Dios lo dá, al ménos con decoro, con integridad y buena fé, sobre lo cual por mas audáz que sea no pueden ni él ni ninguno otro desmentirme. Por tal motivo nunca veré con indiferencia que este individuo que no ha podido merecer de los ciudadanos que lo conocen [aunque á su juicio se considere un consumado político un habil financiero] ninguna honorífica distincion, sea el que pretenda ridiculizarme. Hay mas, si tuviera pudor no se espondría á que se le dijese, como yo ahora lo digo, que de algunos empleos que ha servido lo han separado deshonrosamente, lo cual estoy dispuesto á probarle si sacando la cara y saliendo del atrincheramiento de editoriales con que se oculta tiene la temeridad de ecsijirlo. Entonces se sabrá la causa de la animosidad que contra mi persona ha concebido, y se descubrirán cosas que aunque la mano del tiempo puede haber borrado, serán muy útiles para acabar de conocer á los gratuitos detractores de personas que no tienen de que avergonzarse por algun echo infame de su vida pública.

Querétaro Setiembre 30 de 1848.

Manuel M. de Vertiz.

Tipografía de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

INICIATIVA

que la Legislatura del Estado de Querétaro dirige al Congreso de la Union pidiendo se reforme la ley de 15 de Julio de este año que organiza la Guardia Nacional.

SEÑOR.

La institucion de la Guardia Nacional es grande y bella, por que tiene por objeto defender la libertad, y conservar el órden; pero para que corresponda á su fin, es necesario que se adapte, á las costumbres y á las necesidades del pueblo.

Si por desgracia no se observa puntualmente esa regla que para el trasplante de las leyes dan los políticos; una ley buena por que su objeto es bueno, podrá originar gravísimos males que obligen al soberano á suprimirla, y entonces el pais quedará privado de la feliz institucion que fué para la Francia el *paladium* de las libertades públicas.

La Legislatura de Querétaro vé en la Guardia Nacional el solo medio que puede poner á cubierto la nacionalidad, de las empresas de invasion y conquista con que nos amenazan nuestros insaciables vecinos; y la única esperanza de que nuestras conmociones políticas tengan un término; y por esto desea ardientemente que se le dé una organizacion, que la haga subsistir á pesar del egoismo y de las preocupaciones.

Hayá en en París, se improvisó esa institucion el Domingo 12 de Julio de 789 cuando ecsaltadas las cabezas con las tumultuarias escenas de la revolucion todos los hombres abandonaban sus giros ó para ponerse á cubierto de la persecusion, ó para tomar parte en los desórdenes: cuando presentandose armados hombres de aspecto siniestro, que se habian distinguido por su ferocidad en el saqueo de la casa de Reveillon, inspiraban terror á todos los ciudadanos: cuando ninguna fuerza reglada podia impedir el asesinato y el robo; no es raro pues que los ciudadanos mismos corrieran á las armas, y que fuese en pocas horas organizada la Guardia bajo las bases que propuso á la municipalidad el general Lafayette.

Mas no debe contarse con la misma docilidad, en un pais que víctima de motines militares; ha visto proclamar los mas nobles principios, y conculcar los preceptos de la moral mas vulgar: y por consiguiente la ley que llame al servicio de la Guardia á todos los ciudadanos no encontrará éco en sus corazones, creará multiplicados descontentos, y las resistencias consiguientes, la harán ilusoria sino se observa, opreciva si se pretende llevar á cabo.

Estos raciocinios, han sido ya confirmados por la esperiencia; por que ha bastado ese llamamiento general, para que ciudadanos honrados abandonando sus ocupaciones, recorran la escala de los delitos, y pongan á la sociedad en la penosa precision de castigar crímenes que son las consecuencias de los errores de sus mandatarios.

Esto no quiere decir, que deba diferirse el establecimiento de la Guardia; sino solamente que por hoy debe limitarse á las clases que tienen realmente derechos é interes en que la República prospere, por que solo ellas pueden alcanzar la importancia y la utilidad de la institucion: solo ellas deben corresponder á la alta confianza de la patria, que las encarga la defensa de su independencia, y la conservacion de su gobierno, y solo ellas poseen los medios de librarse de los especuladores de revoluciones.

Es verdad que quedará escluida de la Guardia gran parte de los ciudadanos pero es por que no aventurando nada en que el órden público se invierta, ninguna garantía prestan de que harán de las armas un buen uso: es por que esos ciudadanos no tienen goces, ni aspiran á los puestos públicos, ni conocen sus derechos: es por que siendo su única riqueza su tiempo y su trabajo parece injusto pribarlos de ella, cuando no ejercitan sus derechos que debia ser la retribucion, es por que no alcanzan la confianza de que serian depositarios, y consiguientemente no podrian corresponder á ella, y es por que esa clase paga el mas graboso de todos los contingentes que es el de sangre. Cuando las luces se difundan, cuando los proletarios conozcan y ejerciten sus derechos, y cuando moralizados sepan hàcer de sus armas un uso conveniente, entonces serán llamados al servicio y la institucion de la Guardia, habrá obtenido todo su desarrollo.

La calificacion de esas clases, depende de mil circunstancias locales que varían en una grande estencion de pais: que no están al alcance de autoridades lejanas, pero que pueden apreciar las autoridades inmediatas, por esto sin duda la ley general de 29 de Diciembre de 827 cometió á las Legislaturas la facultad de ampliar las escepciones de servir en la Guardia, y esta facultad es la que puede corregir el obstáculo que nace del llamamiento general que á todos los ciudadanos hace la ley de 15 de Julio de este año.

Si bien en concepto de la Legislatura ese llamamiento general es el mas poderoso motivo que ha hecho ilusoria la Guardia Nacional, no se le oculta, que hay dos causas de resistencias que es preciso obiar, una legítima, otra punible.

La primera es el innecesario servicio que simultáneamente prestan los cuerpos: por que viendo los ciudadanos que su objeto es custodiar depósitos y cuarteles, se persuaden de que se les arranca de sus familias, y se les distrae de sus giros, solo por oprimirlos, y el resultado es que odian la institucion, que eluden la ley: y que desean las variaciones de gobierno y de sistema.

Previeron este mal los legisladores de 27 y por esto en la ley indicada, facultaron á las Legislaturas, para que señalasen la fuerza de las tres armas, que debiera organizarse en cada Estado, y con esto quisieron que los ciudadanos se persuadiesen de que no se intentaba oprimirlos, puesto que se limitaba el servicio á lo estrictamente necesario, para que la Guardia llene su fin.

Cree sin embargo la Legislatura que ese remedio si bien bueno en sí, es incompleto y que debe añadirsele la declaracion de que los ciudadanos tienen obligacion de servir en la Guardia un tiempo fijo: pasado el cual quedan eseptuados por otra época fija; sino es en caso de invasion extrangera, ó de revolucion interior.

Esa declaracion tiene por objeto, que el servicio se reparta con igualdad, entre todos los ciudadanos: que se escluya el faboritismo, vicio tan comun en la República; y que nadie pueda decir con razon, que la igualdad de obligaciones y derechos es una quimera.

La causa punible de que la Guardia no se haya establecido, es el egoismo de los ciudadanos que no quieren entender que las obligaciones y los derechos son recíprocos: que quieren gozar de los primeros y no llenar las segundas: y que lleban la desmoralizacion hasta hacer gala de su desprecio por las leyes.

Fuerza es que se reprima este mal á que en gran parte se debe la desmembracion del territorio y la humillacion de la República; mas esto solo puede lograrse, si se dá á las Legislaturas la facultad de formar los códigos penales, á que debe estar sugeta la Guardia Nacional, en el servicio de su Estado, porque solo ellas pueden conocer el carácter y costumbres de los individuos, antecedente indispensable, para que la pena sea conveniente: asi lo hicieron los legisladores de 27, y el hecho es que las milicias locales se establecieron y prestaron á la patria importantes servicios.

La ley de 15 de Julio es además inconstitucional en sus artículos 4.° y 69. por que el servicio de la Guardia, se reputa derecho de la ciudadania; ¿Como pues se concede ese derecho á los menores de veinte años y á los extrangeros domiciliados que no son ciudadanos?

La Legislatura de Querétaro ha espuesto á V. Soberanía con lealtad y buena fé, las resistencias que han impedido, y que mientras subsistan, han de impedir la organizacion de la Guardia Nacional, ha hecho mas, ha señalado el correctivo de esas resistencias tomandolo de una ley que produjo cumplido efecto: que dió á la patria dias de gloria: y que sin duda habria salvado las instituciones, sino le hubiera opuesto un obstáculo invencible el ejército de linea, la influencia de los partidos y la débil condescendencia del gobierno; y solo resta pedir á V. Soberania en clase de iniciativa, se sirva reformar la ley de 15 de Julio de este año, aprobando las proposiciones siguientes.

1.ª Todo mexicano que llegue á la edad de veinte años, tiene obligacion de poner su nombre en el registro de la Guardia Nacional. Este se llevará en cada municipalidad, por la respectiva autoridad política.

2.ª Los ciudadanos serán llamados al servicio por suerte: servirán dos años saliendo la mitad de la fuerza al fin del primer año y la otra mitad al fin del segundo.

3.ª Los ciudadanos que hayan servido en la Guardia, no tienen obligacion de entrar en suerte, sino pasados cuatro años.

4.ª En caso de invasion estrangera, ó de revolucion interior, todos los ciudadanos inscritos en los padrones de la Guardia, serán llamados al servicio.

5.ª Se faculta á las Legislaturas.

Primero. Para que señalen la fuerza de las tres armas que debe haber en su territorio respectivo.

Segundo. Para que amplien las escepciones que comprende el artículo 8.° de la ley de 15 de Julio de este año.

Tercero Para que arreglen el código penal, á que deba estar sugeta la Guardia Nacional, en el servicio de su Estado.

Cuarto. Para que reglamenten los sorteos, y servicio de la Guardia.

Quinto. Para que señalen las pensiones que deban pagar los esceptuados, y los guardias que no esten en actual servicio, y para que reglamenten la recaudacion é inversion de ese impuesto.

6.ª Se derogan los articulos 4. 9. 10. 26. 35. 41. 42. 54. 60. 61. y 69. de la ley de 15 de Julio de 1848.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado. Querétaro, Octubre 14 de 1848.—Señor.—*Juan Manuel Fernadez de Jauregui.*—D. V. P.—*José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.*—D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

1848

se disgusten en buena hora, por que ni sus elogios pueden dar credito al Gob.no ni sus sarcasmos desacreditarlo.

Con respecto á la facultad que se niega al Gobierno para concederse la de que se habla, copio en seguida el decreto num.o 84 que se la otorgáron

Las facultades concedidas al „Gobor. por el decreto n.o 81. se hacen es„tensivas á fin de que pueda tomar este „funcionario cuantas providencias juzgue ne„cesarias p.a la conservacion del órden y „tranquilidad del Estado„

~~Ha~~ Ahora pregunto ¿Las órdenes que el Gobierno expida en la órbita de sus atribuciones como se cuidó muy bien de espresar, tienden á la conservacion del órden? ¿El que falte al respeto debido á su autoridad, ~~no~~ es un perturbador del órden? ¿Las disposiciones legales y en beneficio público deben obedecerse? Sí; por que este deber es tan claro como la luz del medio dia. Por tanto es preciso convenir en que la descomedida é impolítica refutacion del decreto es infundada, que no há tenido por objeto el bien publico, sino miras innobles de que no es propio ocuparse en esta séria contestacion.

Sirvanse VV. Sres. Editores dar lugar en las columnas de su periodico á esta ~~contes~~ respuesta que por honor del Gobierno á quien injustamente se há ultrajado, les dirije su atento Servidor Q. B. S. M.

Man.^l C.^a de Vervi

Sres. Editores del Federalista.

Sria. de Gobierno Set.^e 16. d 1848.

Muy Sres. mios. En el numero 105. del periodico que V.V. redactan aparece un editorial, en el que con el ostensible pretesto de refutar el decreto expedido por el Gobierno en 25. del pp.^do Agosto á virtud de las facultades extraordinarias con que se halla investido, se indulta de una manera ~~poco~~ nada decente al E. S. Gobernador y al que suscribe. Bien se há conocido la mano de que biene esa detraccion, y las causas que la motivan, pero nos queda el sentimiento de que V.V. á quienes jamas hemos ofendido ni como particulares ni como funcionarios publicos, se hayan convertido en eco de vengansas bajas y pasiones ruines. Si la impugnacion se hubiera hecho del modo decoroso que prescribe la educacion y la decencia, nada se tendria que decir, por que esta está permitido y es la legal manera de discutir los negocios que al publico interesan. Sin embargo, presciendiendo de las diatribas que contra nosotros se dirigen, y cuya calificacion dejamos á juicio del publico sensato que conoce bien las personas y las ~~[illegible]~~ colocará en el lugar que han merecido por [illegible], paso á manifestar la necesidad del decreto, hecho y correspondiente y que el Gobierno tubo facultad para expedirlo.

Propagada por nuestra desgracia no en Queretaro solo, sino en toda la Republica la corruptela de desobedecer los mandatos de las autoridades, y de faltarles al respeto que les es debido; no siendo bastante para corregir estas faltas lo prevenido por las leyes comunes, es necesario que estas mismas autoridades p.a hacerse respetar, y poder cumplir con sus atribuciones, tengan una facultad, con que pronta y eficazmente se hagan obedecer. En 27. de Junio pp.do á inmediaciones de la Ciudad de San Juan del Rio, se cometió á la luz del dia, un robo escandaloso, que no pudo evitarse, por que el Sor. Prefecto de aquel Distrito solo logró reunir siete vecinos, que unidos á diez hombres de guardia nacional no podian ser suficientes p.a reprimir y aprehender á una reunion considerable de malhechores perfectamente armados. Si aquel Sor. Prefecto hubiera tenido la facultad que hoy se le ha dado, habria sin duda reunido un respetable numero de vecinos, y evitadose una catástrofe que tanto desacreditó al Estado y á sus autoridades: y si dicho funcionario teniendo este recurso, que esclusivamente tiende á la conservacion del orden y tranquilidad de su Distrito, no la hubiera procurado, el Gobierno habria procedido contra él, con arreglo á las leyes.

Al separarse de esta Capital el Supremo Gobierno y tambien las fuerzas q. la guarnecian: quedó muy espuesta la tranquilidad pública, por el crecido num.o de malhechores que en ella se abrigaban. Las pocas fuerzas que á tan importante objeto podian entonces destinarse, y la escaces de recursos en lo pronto p.a levantar y armar otra mayor, obligó al Gobierno á prevenir por bando de 7. de Junio ultimo que se presentasen los Ciudadanos demarcados en él, manifestando las armas que tubieran ante el comicionado que se designó p.a alistarlos, á fin de que cooperasen cuando llegara la vez al importante objeto de conserbar el orden, sus mismas vidas y propiedades; ¿y cual fué el resultado? Que solo ochenta Ciud.s los mas sin armas, se alistaron, mientras que los Demás indiferentes al peligro general que amenazaba, se manifestaron impasibles, y burlaron una providencia que el Gobierno espidió en cumplimiento de sus deberes, presisamente para beneficio publico, y á fin de conservar los obgetos mas sagrados. Nadie desconocia la posicion en que á la vez nos hallavamos, y sin embargo con Estoica calma y con egoismo punible, fueran indiferentes ~~que su desentendimiento~~ á las consecuencias que su Desentendimiento podia acarrear al publico en general, y á ellos en lo particular. Esa conducta que no demuestra el descredito de las personas, como con temeridad se há querido deducir, sino el habito de desobedecer, ecsige medidas eficaces cuya necesidad solo podrá ~~negar~~ desconocer la malicia del que p.a ello tenga algun fin particular.

Ocurrencias semejantes á las q.e se han relacionado ~~ocurrieron~~ acaecieron en otros Dis-

tritos del Estado en circumstancias muy an
gustiadas, y sus autoridades manifestaron
al Gobierno por repetidas veces que sin
el poder y recursos necesarios para ha
cerse respetar, no podian ni debian ser res
ponsables del orden y tranquilidad.

Queda patentizada la necesidad
del decreto, y ademas tal disposicion que
há estado en planta en la Republica pro
dujo muy buenos efectos al orden publico
con cuyo unico obgeto se ha expedido. Lo
que podria temerse de esta facultad
seria el abuso de ella; contra él ~~que~~ pres
ta suficientes garantias el personal del
Gobierno á quien no podrá citarse hasta
hoy, un solo hecho de arbitrariedad.

El disgusto que se dice há cau
sado el Decreto á la parte sensata puedo
y debo asegurar que es falsedad notoria.
Si tal cosa se há dicho, es por que así
conviene á los fines con que se escribió aque
lla impostura; y los pocos que hayan
podido criticarlo no es afortunadamente la
parte sensata del Estado. Ademas, los
Ciud.os de esta clase respetuosos por con
siguientes á las leyes y á sus autoridades
¿que tienen que temer de los mandatos
que estas expidan en la orbita de sus atri
buciones y en beneficio de ellos mismos? Que
de ~~e~~el temor p.a los desobedientes é irrespe
tuosos; y si estos se han disgustado, que

y enfrenando á personas q. pretenden hacerse ~~culpables~~ célebres faltan
do al obedecim.to y respeto con q.e debe tratarse á las autoridades,

---

INICIATIVA

que la Legislatura de Querétaro eleva al Soberano Congreso nacional pidiéndole deseche todo proyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana la tolerancia religiosa.

SEÑOR.

Oficio, no solo el castigo á los mal

Papeles para la Hist. de [illegible]

1848

tanto del Estado en su [illegible]
quietud, y sus autoridades manifestaron
al Gobierno por repetidas veces que los
[illegible] necesarios para la
[illegible]
[illegible] orden y tranquilidad

[illegible]

INICIATIVA

que la Legislatura de Querétaro eleva al Soberano Congreso nacional pidiendole deseche todo proyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana la tolerancia religiosa.

SEÑOR.

Desde que se publicó por los periodicos de la capital el proyecto de iniciativa dado por la direccion de colonizacion é industria en Julio último, se difundió entre los habitantes del Estado el rumor de que con motivo á ese proyecto se iba á establecer en la República el culto libre de religion.

Luego se consideró que no era adaptable la medida propuesta por la comision modificando esa libertad, y dejandola ceñida á las colonias extrangeras que inmigrasen de cualquiera punto del globo al territorio de la República Mejicana. Fué combatida la excepcionalidad por los papeles públicos; y se dijo con harto fundamento, que ó habia de darse la disposicion abrasando á todo el territorio de la Nacion, ó habia de prohibirse la libertad de culto acordada á solo las colonias de extrangeros.

La parte pensadora y timorata de los habitantes del Estado se ha alarmado entendiendo que V. Soberania se encuentra inclinado á faborecer el proyecto en esa parte, y teme que despues se vea obligado á ampliar la libertad del culto á todos los habitantes de la Nacion.

La Legislatura comprendiendo los deseos de sus comitentes: debiendo procurar la tranquilidad y bienestar de sus habitantes, y previendo los males que acarrearia á la República la tolerancia religiosa, hace uso del derecho que le concede la constitucion federal, y dirige á V. Soberania por via de iniciativa la proposicion con que concluye la presente exposicion.

A la verdad, Señor, acostumbrado nuestro pueblo al culto público exclusivo de la religion católica, se figura en el libre del de las demas religiones las escenas perniciosas è inmorales de las de los otros cultos Ya se representan á las mugeres de Biblos que por no asistir á la fiesta de Adonis debian prostituirse en un dia señalado, para emplear en el culto de aquel Dios, el precio de su disolucion religiosa. Ya ve erigirse templos á Venus la prostituta cuyos ritos y ceremonias fueran conformes á la deidad que se adoraba; y ya en fin cree mirar las bacanales de la ciudad de Roma, y el culto de Cibeles con las ceremonias frigias, danda ocasion y abriendo un ancho camino para la corrupcion de nuestros jóvenes y matronas mejicanas.

El establecimiento de esos cultos que como consecuencia se debian permitir, con el de las otras sectas que se denominan cristianas, fuera de la católica, y que á su vez se encuentran con practicas muy agenas de la moralidad de la nuestra, harian un contraste muy escandaloso con el culto que observamos del verdadero Dios. La parte menos ilustrada de nuestros representados se persuade, y con razon, que los templos en donde rendida expone su debilidad y sus miserias se convierten en lugares de profanacion: considera extinguidas las ceremonias tiernas y el aparato augusto con que el rito católico acompaña sus ruegos: se imagina que la piscina saludable en donde el hombre apenas nacido se purifica de la culpa original, es destruida; considera derribada la sagrada mesa en donde diariamente se ofrece el divino sacrificio.

La generacion actual criada, y acostumbrada á las practicas de la religion católica heredada de sus padres, teme fundadamente que sus hijos y sucesores abrasen el culto de otras religiones, por aquel espíritu de novacion tan comun á la juventud; y por que el uso hace que se pierda el temor á lo que en otras circunstancias no nos atreberiamos á practicar

Este disgusto de nuestros comitentes, y esa alarma tan generalizada entre las familias, nos hacen solicitar de V. Soberania que no admita proposicion alguna que mire al culto público y libre de otras religiones. Que se nos deje, Señor, como estamos, decia un político; y nosotros lo aplicamos al estado de nuestra religion.

No es ésta la que impidiera la inmigracion de los extrangeros; sino mas bien el estado deplorable en que se encuentra nuestra República. No cuenta con crédito en el exterior: se halla vilipendiada por una poderosa vecina; robada casi la mitad de su territorio; y amenazada de serlo en lo sucesivo, constante y sistemadamente. El Gobierno Supremo se encuentra vacilante é inseguro en su palacio; en el centro de la Capital se rodea de la fuerza armada; y á cada noche se espera que truene el cañon.

El erario nacional no puede cubrir sus atenciones: las entradas que tubo, aprobando la paz, en el corto tiempo que ha transcurrido estan gastadas. No espera sino muy pocas por los puertos que le han dejado los invasores. Su deuda en el interior y esterior es inmensa. Sus empleados se hallan mal pagados. En cuadro sus ejércitos por falta de pagos. ¿Y se quiere, Señor, que vengan inmigrados de Europa? ¿Y se persuadirá algun hombre avisado, que los extrangeros, se han de confiar en que se les costé su viage y establecimiento en la manera tan dispendiosa como propone la comision de colonizacion! ¿No seria mas natural el creer que esa barrera de colonias de extrangeros que se quiere poner enfrente de nuestros veci-

6

(37)

Union, nó solo se Castiguen las mal-

9

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la República. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas; por que se harian la guerra reciprocamente, aun cuando se diesen leyes saludables para la represion respectiva; pues como dice Montesquieu puede tenerse por principio que toda religion que está reprimida, está dispuesta á reprimir; por que luego que por cualquiera casualidad logre salir de la opresion, acomete á la religion, que la ha oprimido, no como á religion, sino como á tirania.

Nada de intervencion, nada de accion por parte del gobierno decia un publicista hablando de la introduccion de nueva religion en un Estado. La opinion, cuando se hace necesaria, es la que abre la puerta á las reformas en materia de religion; pero ésta entre nosotros contradice actualmente la tolerancia de los cultos: la mayoria de nuestros representados se explica abiertamente contra ella: solo la consideracion de que se establesca ha producido una alarma funesta en los CC. Temen por sus hijos y por la generacion futura, y los que dirigimos á V. Soberania esta exposicion tememos, que la sancion del decreto de tolerancia sea el grito de una nueva rebolucion, á tiempo que apenas puede consolidarse el actual órden de cosas, y cuando el gobierno supremo se halla amenazado por las facciones.

La Legislatura actual de Querétaro á V. Soberania le pide, no admita semejante innovacion. Que el tiempo la haga si nesesaria fuere: que la opinion le forme; y al presente se nos deje como somos. Dese seguridad á los extrangeros; órden y paz á la República, sin mencionar nada que toque á la religion. Dispénseseles toda la proteccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui*.—D. P. *José Maria Chavez*.—D. S.—*Antonio de la Llata*. - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

Doc #25

EXPEDIENTE
RELATIVO A LA INICIATIVA
QUE
DIRIGE LA LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
al Congreso de la Union,

pidiendo no se deroguen las leyes protectoras de la industria y de la agricultura.

QUERETARO
Tip. de Perez calle de Mira--flores num. 17.
1848.

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
ort.te y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
us sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurá cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo p.a tomar alguna
providencia, pues parece q.e dho sor trata de eludir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á la recomendacion q.e me hace V. p.a su colocacion, no dude q.e lo tendré presente pues es notoria la justicia q.e le asiste y muy recomendable su honradez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o B. S. M.

Jose J. de Herrera

---

mar
e co
idad
la

Sor M.a Refugio
Sor M.a Dominga
de fuera de coro
Sor M.a Veronica
Sor M.a Concepcion

Union, no solo se castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarían las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la Repúbica. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas; por que se harian la guerra reciprocamente, aun cuando se diesen leyes saludables para la represion respectiva; pues como dice Montesquieu puede tenerse por principio que toda religion que está reprimida, está dispuesta á reprimir; por que luego que por cualquiera casualidad logre salir de la opresion, acomete á la religion, que la ha oprimido, no como á religion, sino como á tirania.

Nada de intervencion, nada de accion por parte del gobierno decia un publicista hablando de la introduccion de nueva religion en un Estado. La opinion, cuando se hace necesaria, es la que abre la puerta á las reformas en materia de religion; pero ésta entre nosotros contradice actualmente la tolerancia de los cultos: la mayoria de nuestros representados se explica abiertamente contra ella: solo la consideracion de que se establesca ha producido una alarma funesta en los CC. Temen por sus hijos y por la generacion futura, y los que dirigimos á V. Soberania esta exposicion tememos, que la sancion del decreto de tolerancia sea el grito de una nueva rebolucion, á tiempo que apenas puede consolidarse el actual órden de cosas, y cuando el gobierno supremo se halla amenazado por las facciones.

La Legislatura actual de Querétaro á V. Soberania le pide, no admita semejante innovacion. Que el tiempo la haga si nesesaria fuere: que la opinion le forme; y al presente se nos deje como somos. Dese seguridad á los extrangeros; órden y paz á la República, sin mencionar nada que toque á la religion. Dispénseseles toda la proteccion que sea dable, y tendremos inmigrades en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*—D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

Doc #25

EXPEDIENTE
RELATIVO A LA INICIATIVA
QUE
DIRIGE LA LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
al Congreso de la Union,
pidiendo no se deroguen las leyes protectoras de la industria y de la agricultura.

QUERETARO
Tip. de Perez calle de Mira--flores num. 17.
1848.

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa

Mexico Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
rt.te y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
s sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha

órden, se sirva manifestarmelo p.a tomar alguna providencia, pues parece q.e dho sor trata de eludir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á la recomendacion q.e me hace V. p.a su colocacion, no dude q.e lo tendré presente pues es notoria la justicia q.e le asiste y muy recomendable su honradez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o B. S. M.

José J. de Herrera

mar
e co
dad
la

Sor M.a Refugio
Sor M.a Dominga
de fuera de coro
Sor M.a Veronica
Sor M.a Concepcion

Union, no solo se castiguen las mal

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la República. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues com
que toda
reprimir;
gre salir
primido,

Nada d
gobierno
de nueva
hace nece
en materi
dice actu
de nuestr
ella: solo
cido una
jos y por
Soberania
decreto de
cion, á tie
órden de
menazado

La Legi
pide, no ad
haga si ne
sente se no
trangeros;
da que toq
teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*--D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

EXPEDIENTE

RELATIVO

A LA INICIATIVA QUE DIRIGE LA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QEURETARO

al Congreso de la Union,

pidiendo no se deroguen las leyes protectoras de la industria y de la agricultura.

QUERÉTARO
Tip. de Perez C. de Mira-flores núm. 17.
1848

---

bernador del Estado de Quere
Francisco de P. Mesa

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
rrte y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
us sueldos; nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurá cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo pª tomar alguna
providencia, pues parece q. dho sor trata de elu
dir las órdenes q. se le comunican. Con respecto á
la recomendacion q. me hace V. pª su colocacion, no
dude q. lo tendré presente pues es notoria la jus
ticia q. le asiste y muy recomendable su honra
dez.

Deseo q. V. se mantenga con salud y q. disponga
del sincero aprecio de su afmo y segº servidor q. atº
B. S. M.

---

mar
e co
idad
la

Sor Mª Refugio
Sor Mª Dominga
de fuera de coro
Sor Mª Veronica
Sor Mª Conpecion

Union, no solo se Castiguen las mal

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la República. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues com
que toda
reprimir;
gre salir
primido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nece
en materi
dice actu
de nuestr
ella: solo
cido una
jos y por
Soberania
decreto de
cion, á tie
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que to

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*--D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

SEÑOR.

Pedimos á V. Soberanía se sirva aprobar con dispensa de trámites la proposicion siguiente: „Iníciese al Congreso de la Union no relaje las leyes prohibitivas protectoras de la agricultura y de la industria.'' —Querétaro 25 de Octubre de 1848.--Señor. Fernandez de Jauregui.--Perez.--Chavez.--*Sesion del dia 25 de Octubre.*--A la comision de industria.--- *Una rúbrica.*

DICTAMEN DE LA COMISION.

SEÑOR

Una ley que autorizase la revocacion de las promesas solemnes y justas, relajaria los principios de la moral mas vulgar; una ley que privase á las masas de medios honestos de subsistir, seria una ley opresiva é injusta: y una ley que mandase sofocar la indus-

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa.

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
ortte y en contestacion debo ma
libran las órdenes correspon
isaria de ese estado sean satis
us sueldos, nivelandolo con los
u en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo pª tomar alguna providencia, pues parece qe dho sor trata de eludir las órdenes qe se le comunican. Con respecto á la recomendacion qe me hace V. pª su colocacion, no dude qe lo tendré presente pues es notoria la justicia qe le asiste y muy recomendable su honradez.

Deseo qe V. se mantenga con salud y qe disponga del sincero aprecio de su afmo y segº servidor qe atº
B. S. M.

José J. de Herrera

---

mar
e co
dad
la

Sor Mª Refugio
Sor Mª Dominga
de fuera de coro
Sor Mª Veronica
Sor Mª Conpecion

Union, no solo se castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de México, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes políticas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataría al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarían las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la Repúbica. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues com
que toda
reprimir;
gre salir
primido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nec
en materi
dice actu
de nuestr
ella: sol
cido una
jos y por
Soberania
decreto de
cion, á tie
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que to

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*—D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

---

tria y agricultura del pais, seria una ley contraria al interes nacional, y la prueba mas palpable de que el gobierno faltaba al objeto de su creacion.

Desgraciadamente la comision de industria halla en las proposiciones con que concluye la comision de presupuestos de la cámara de diputados su dictamen de 7 del actual, todos esos funestos caracteres.

En efecto, al proponer ese funesto proyecto que se relajen las prohibiciones, que han sido y son las que mantienen la agricultura del algodon y nuestra industria vacilante: autoriza la violacion de las promesas; porque en la fé de las prohibiciones, se han destinado al cultivo del algodon y á las fábricas gruesas sumas; parece, pues, incontrovertible, que relajar esas prohibiciones es engañar los calculos de especuladores honrados; dejar sin valor alguno, sumas considerables, y faltar á la buena fé, indispensable condicion de la ecsistencia de los gobiernos.

Ni es ese gravísimo mal el único que semejante ley produciria; puesto que consumaria nuestro descrédito en el exterior, poniendo en evidencia nuestra completa falta de tino y nuestra carencia de principios, de prevision y de constancia: y con semejantes precedentes ¿habrá quien espere se realizen los magnificos planes de colonizacion, que han de poblar nuestra frontera del Norte, y elevar la nacion al grado de poder que le es debido? No seguramente, porque eso seria tener una triste idea de los hombres que bus-

can garantias, estabilidad, proteccion, que no puede darla un gobierno que cede á los obstáculos, y que sacrifica á ellos todo, hasta la riqueza, el honor y la independencia de su pais.

Dijo la comision que en el proyecto indicado hallaba el caracter de tirania é injusticia, y asi es la verdad; porque hay muchas personas que carecen de la robustéz que exigen los fatigosos trabajos del campo y de las minas, y éstos hallan en las fábricas, medios de vivir, proporcionados á sus fuerzas; y privarlos de ese recurso, parece una tirania é injusticia intolerable.

Esto sucederia infaliblemente relajando las prohibiciones, porque no pudiendo nuestras fábricas sostener la concurrencia de los artefactos extrangeros, fuerza seria abandonar un giro gravoso; y en el mismo hecho numerosas familias devoradas por la miseria, tendrian que mendigar un pan que no podrian ganar por que carecian de trabajo.

Aseguró la comision que en el proyecto mencionado veia el caracter de una ley contraria al interes nacional; y es evidente, porque esa ley quitaria la única proteccion que se ha dispensado á la agricultura y la industria: y el interes del pais está, en que esos ramos florescan: lo que no puede suceder si las prohibiciones se relajan; porque siendo el precio medio de la libra de algodon de ocho centavos en Inglaterra, y llegando á México á veinticinco, es evidente que la pieza de manta mexicana que pese ocho libras, habrá

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
rt.te y en contestacion debo ma
libran las órdenes correspon
isaria de ese estado sean satis
s sueldos; nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo pa. tomar alguna providencia, pues parece q. dho sor trata de eludir las órdenes q. se le comunican. Con respecto á la recomendacion q. me hace V. pa. su colocacion, no dude q. lo tendré presente pues es notoria la justicia q. le asiste y muy recomendable su honradez.

Deseo q. V. se mantenga con salud y q. disponga del sincero aprecio de su afmo y segº servidor q. atº
B. S. M.

Luis de la Rosa

---

mar
e co
idad
la

Sor M. Refugio
Sor Ma. Dominga
de fuera de coro
Sor Ma. Veronica
Sor Ma. Conçepcion

Union, no solo se Castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarían las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la Repúbica. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*--D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

---

costado once reales mas que una pieza del mismo efecto y del propio peso fabricada en Inglaterra, y ésta razon solo bastaria para que el comercio extrangero monopolise los consumos, para que las fábricas se arruinen, y para que la nacion dependa del extrangero en cuanto á sus artículos de necesidad común.

Los agricultores de algodon, careciendo de consumos en el pais; y no pudiendo llevar su fruto al Norte ni á Inglaterra porque allí vale menos que en México, concluirían por abandonar una especulacion en que perderian sus capitales y su trabajo, y he aquí, como la relajacion de las prohibiciones, consumaria la ruina de los intereses nacionales

Sorprende, Señor, que hoy que México está reconocida por independiente, se destierren las máximas que para proteger el comercio Español aconsejaba el Conde dé Revillagigedo á su sucesor en 30 de Junio de 794: queria aquel Virrey que no se olvidase que las américas eran colonias, que debían corresponder á los beneficios de su metrópoli; y aconsejaba como único medio de destruir las fábricas de esas colonias, el que viniesen á precios mas cómodos de Europa los mismos efectos ú otros equivalentes [inst. número 375.] ¿Y qué otra cosa importa la relajacion de las prohibiciones?

Si á lo menos la comision de presupuestos hubiese comprendido en su proyecto las medidas protectoras que consultó la direccion de colonizacion é industria en

su informe de 15 de Julio de este año, se veria en el proyecto, empeño de animar la agricultura y la industria, si bien variando de un golpe el sistema económico establecido hasta aquí; pero no, parece que en ese proyecto ha predominado la idea de aumentar la hacienda federal, sin pararse á considerar que ese aumento de hacienda, es vergonzoso porque cuesta el sacrificio de la buena fé: el de la obligacion que los gobiernos tienen de proporcionar al pueblo, medios fáciles y honestos de subsistir, y el del interes nacional.

Concluye de todo la comision sugetando á V. Honorabilidad la proposicion siguiente.

„Es de aprobarse la iniciativa de los CC. Perez, Chavez y Fernandez de Jauregui."--Sala de comisiones del H. congreso del Estado de Querétaro, Octubre 26 de 1848.--Señor. -*Martinez de los Rios.-Sesion del 20 de Octubre de* 1848.-Aprobada con dispensa de trámites, se mandó pasar á la comision de relaciones de preferencia.--*Una rúbrica*

SEÑOR

Cuando vió la legislatura de Querétaro la iniciativa que sobre levantar las prohibiciones que refiere el artículo 9 del arancel vigente, dirigió á V. Soberania el gobierno en 2 de Setiembre, calló, porque esperaba de la Cámara que no encontraria eco en ella un proyecto que era universalmente reprobado; pero cuando ha

---

bernador del Estado de Quere
Francisco de P. Mesa.

México Diciembre 5 de 1848.

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
rte. y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
s sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo p.a tomar alguna
providencia, pues parece q.e dho sor trata de elu
dir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á
la recomendacion q.e me hace V. p.a su colocacion, no
dude q.e lo tendré presente pues es notoria la jus
ticia q.e le asiste y muy recomendable su honra
dez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga
del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o
B. S. M.

José J. de Herrera

Sor M.a Refugio
Sor M.a Dominga
de fuera de coro
Sor M.a Veronica
Sor M.a Conspecion

Union, no solo se castiguen las mal

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la República. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues con
que toda
reprimir;
gre salir
oprimido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nec
en materi
dice actu
de nuestr
ella: sol
cido una
jos y por
Soberania
decreto d
cion, á ti
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que to

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui*.—D. P. *José Maria Chavez*.—D. S.—*Antonio de la Llata*. - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

---

visto las proposiciones con que la comision de presupuestos concluye su dictamen de 7 del actual, ha creido que su silencio es un crimen; porque ve en esas proposiciones la ruina dal comercio interior, de las fábricas y de la agricultura, la imposibilidad de que se colonize la frontera del Norte y el descredito de la nacion y del gobierno sin que tan grandes sacrificios obtengan la mezquina compensacion del aumento que para la hacienda federal se propone conseguir la comision.

En efecto, nuestra agricultura y nuestra industria se establecieron y han progresado merced á las prohibiciones y cuando la última guerra las relajó, hemos visto practicamente que no puede competir con la extrangera. Esta verdad que ha demostrado concluyentemente la direccion de colonizacion é industria en su informe de 15 de Julio, persuade que suprimidas las prohibiciones se aniquila la industria y consiguientemente la agricultura del algodon que aquella sostiene.

Segun la memoria de la direccion de industria correspondiente al año de 1845 resulta, que en los estados de Durango, México, Oajaca, Tamaulipas y Veracruz se cosecharon 80,298 arrobas de algodon sin pepita, y que en los Estados de Aguascalientes, Durango, Jalisco, México, Michoacan, Puebla, Querétaro y Veracruz, se fabricaron 2, 861, 561 libras de hilaza y 656, 512 piezas de manta: y se valorizan esos efectos por los precios medios que al algodon señala

la direccion de colonizacion en su referido informe de 15 de Julio, y á la hilaza y manta fijó la junta de fomento de México en su balanza de 45, se tendrá que representa un valor de 6. 092. 621 pesos que vivificaron el comercio interior, repartiendose entre inumerables personas: relájense las prohibiciones, aniquilese la agricultura del algodon y la industria; y en el acto se retiran de la circulacion interior seis millones de pesos, el comercio se arruina, y multitud de familias se hunden en la mas espantosa miseria.

No dejará la legislatura pasar desapercibido el sofisma en que se pretende fundar que las prohibiciones, si bien protectoras para unos cuantos agricultores y fabricantes, son perjudiciales á la mayoría de los CC. porque aunque es cierto que mientras subsista la industria nacional los artefactos extrangeros, se venderán á precios bajos, luego que las fábricas desaparescan, y que en los mercados no halla concurrencia, subirán los especuladores sus precios, hasta donde les paresca y el consumidor tendrá que comprarles á como se les vendan: por que ese aumento actual de precios está arto compensado con la circulacion interior de algunos millones y con los salarios que ganan los operarios y porque el aumento del cultivo del algodon, y la destreza que se va adquiriendo en las operaciones de las fábricas, han disminuido progresivamente los precios, puesto que en 840 valia la pieza de manta mexicana nueve pesos y hoy se venda á cinco.

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa.

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
ort.te y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
us sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha
orden, se sirva manifestarmelo pa. tomar alguna
providencia, pues parece q. dho sor trata de elu
dir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á
la recomendacion q.e me hace V. pa. su colocacion, no
dude q.e lo tendré presente pues es notoria la jus
ticia q.e le asiste y muy recomendable su honra-
dez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga
del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o
B. S. M.

José J. de Herrera

---

mar
e co
idad
la

Sor M. Refugio
Sor Ma. Dominga
de Fuera de coro
Sor Ma. Veronica
Sor Ma. Conspecion

Union, no solo se Castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la República. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues con
que toda
reprimir;
gre salir
oprimido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nec
en materi
dice actu
de nuestr
ella: sol
cido una
jos y por
Soberania
decreto d
cion, á tie
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que to

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*—D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

La relajacion de las prohibiciones, ademas de arruinar el comercio, la agricultura y las fabricas, infaliblemente impedirá que se colonize la frontera del Norte; porque los Europeos antes de dejar sus amigos y abandonar su patria han de calcular si la que adoptan les ofrece ventajas, y será preciso que conoscan que un pais que no proteje su industria ya establecida: que se humilla hasta sujetarse á recibir del extrangero objetos de consumo comun; y que ciega voluntariamente las fuentes de la riqueza pública, todo lo que tiene que ofercér es promesas pomposas que no cumplirá, y que solo á un necio ó á un niño, pueden alucinar.

Sorprende Sr. que bajo un gobierno liberal, se quieran poner en practica las máximas de opresion y miseria que para arruinar la industria mexicana, imagináran los agentes del gobierno colonial hallá en 30 de Junio de 794. Entonces se quería protegér el comercio de España, y mantener á México en su dependencia, y desde entónces escribía Revillagigedo que „el unico medio de destruir las fabricas del „reyno, es el que vengan á precios mas cómodos de „Europa, los mismos efectos ú otros equivalentes.” y esto es lo que há propuesto á V. Soberania la comision de presupuestos en su dictamen de 7 del actual.

Si á lo menos en ese dictamen se adoptasen los medios de proteccion directa que inició el gobierno

en 2 de Setiembre, si bien podria temerse que los resultados no correspondiesen á su objeto, porque habria una variacion instantanea y total de los planes económicos establecidos, se manifestaria empeño en proteger la industria del pais dandole los medios de competir con la extrangera; pero relajar las prohibiciones, bajar á un cincuenta por ciento los aranceles, y no conceder á la industria mexicana proteccion de ninguna especie, es poner en evidencia que se dá á la industria extrangera una preferencia injuriosa á la industria del pais, es condenar á esta á una ruina inevitable, y es confesar nuestra total falta de principios, de tacto, de prevision y de patriotismo.

„La mas sagrada é inviolable de todas las propie„dades del hombre es su propia industria, porque es „la fuente originaria de todas las demas propiedades. „El patrimonio del pobre está en la fuerza y habili„dad de sus manos: é impedir que emplee la una y „la otra del modo que en cuentre mas conveniente „siempre que no se cause daño á nadie, es una viola„cion manifiesta de esta propiedad primitiva, es una „usurpacion irritante de la libertad legitima asi del „obrero, como de los que están dispuestos á darle que „trabajar el oponerse á que uno lo egecute como lo „estime mejor, y á que el otro escoja lo que le pares„ca bueno” asi se explica Smith cuando combate la proteccion que un gobierno concede á una parte de sus subditos, en perjuicio de los demas ¿que diria, Sr.

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa

México Diciembre 5 de 1848

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
ort.te y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
us sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurará cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo pª tomar alguna
providencia, pues parece q. dho sor trata de elu
dir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á
la recomendacion q.e me hace V. pª su colocacion, no
dude q.e lo tendré presente pues es notoria la jus
ticia q.e le asiste y muy recomendable su honra
dez.

Deseo q. V. se mantenga con salud y q.e disponga
del sincero aprecio de su afmo y segº servidor q. atº
B. S. M.

---

mar
e co
idad
la

Sor M. Refugio
Sor Mª Dominga
de fuera de coro
Sor Mª Veronica
Sor Mª Conspecion

Union, no solo se Castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarían las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la Repúbica. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues con
que toda
reprimir;
gre salir
oprimido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nec
en materi
dice actu
de nuestr
ella: sol
cido una
jos y por
Soberania
decreto d
cion, á ti
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que toq

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1818.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*—D. P. *José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.* - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

---

del gobierno que protegiese la industria extrangera sufocando la nacional? ¿que, de la nacion que tal traicion tolerara? Diria del primero, que por corrupcion ó por ineptitud, consumaba la ruina del pais; y diria de la segunda que era incapaz de meditacion y de constancia.

No ignora la Legislatura que el funesto proyecto de la comision de presupuestos tiene por objeto evitar el contrabando, y aumentar las rentas federales, y aun estas mezquinas esperanzas es muy dudoso se realizen; porque no es hoy cuando comienza á hácerse el contrabando, sino que comenzó desde que se dió libertad al comercio; no se hace por un punto determinado, sino por todos nuestros puertos y por todas nuestras fronteras; ni es la extension de las fronteras la que lo protege, sino la corrupcion de los empleados de hacienda, la impunidad en que se ha dejado á los Administradores infieles, y el punible abandono con que se han dejado sin observancia las leyes prohivitivas; y el interes personal que consiste en no pagar derechos, y que ha hecho que los comerciantes emprendan la trabajosa carrera de contrabandistas, no deja duda de que el contrabando ha de continuar, de que nada ha de lucrar la hacienda federal, aun cuando se consume la ruina de la industria nacional.

Mas aun cuando se lograra realmente esa prosperidad de las rentas, á precio de cegar las fuentes de la riqueza nacional ¿deberia aprobarse el proyecto que

tal propusiere? sin duda que no. por que ese aumento de rentas, seria por mientras desapareciera la industria del pais; y por que eso seria separar los intereses del pueblo de los del gobierno; ó en otros terminos, los del Soberano de los de sus servidores,

Se dice tambien que el contrabando arruinará nuestra industria, y es por consiguiente inutil se mantengan las leyes prohibitivas que la protegen; pero esto está desmentido, por la esperiencia de muchos años en que la industria se ha sobrepuesto al contrabando escandaloso de que todos los mexicanos son buenos testigos.

Lo que se ganaria pues Sr. relajando las leyes prohibitivas seria, arruinar la industria, el comercio y la agricultura; poner en evidencia la incapacidad de la Nacion y del gobierno; impedir la colonizacion; y adquirir el triste desengaño de que tantas y tan irreparables pérdidas, no bastan á procurar á la hacienda federal un mezquino aumento y por esto la Legislatura de Querétaro pide á V. Soberania en clase de iniciativa se sirva aprobar la propocision siguiente.

„Se desecha toda propocision que tenga por objeto relajar las leyes prohibitivas protectoras de la agricultura y de la industria.

Salon de sesiones de la Legislatura de Querétaro Octubre 27 de 1848.—Señor.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui.*—D. P.—*José Maria Chavez.*—D. S.—*Antonio de la Llata.*—D. S.

---

bernador del Estado de Quere
n Francisco de P. Mesa.

México Diciembre 5 de 1848.

y apreciable amigo y sor:
la satisfaccion de recibir la
ort.te y en contestacion debo ma
libran las ordenes correspon
isaria de ese estado sean satis
s sueldos, nivelandolo con los
n en su caso, y de merecer á
ario no procurá cumplir dha
órden, se sirva manifestarmelo p.a tomar alguna
providencia, pues parece q.e dho sor trata de elu
dir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á
la recomendacion q.e me hace V. p.a su colocacion, no
dude q.e lo tendré presente pues es notoria la jus
ticia q.e le asiste y muy recomendable su honra
dez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga
del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o
B. S. M.

Luis de la Rosa

---

mar
e co
idad
la

Sor M. Refugio
Sor M.a Dominga
de fuera de coro
Sor M.a Veronica
Sor M.a Concepcion

Union, no solo se castiguen las mal-

nos, haria lo mismo que el Estado de Tejas; comenzar por independerse de Méjico, á causa de nuestras revueltas, y luego anexarse á los Estados -Unidos?

El principio fundamental de las leyes politicas en punto á religion decia un sabio escritor, es que en el caso de ser uno dueño de recibir, ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar. No admita pues V. Soberania esa libertad de cultos

De que un Estado muda de religion se expone muchisimo, dice el mismo escritor, y esto dimana de que los usos y constumbres no se varian en un instante ni tan pronto como el principe publica el decreto que establece una religion nueva.

La libertad de cultos, seria la enseña de una revolucion. Se trataria al gobierno de impio; y los descontentos fingiendo un sentimiento religioso que no tienen, alarmarian las poblaciones, armarian a los ciudadanos, y en nombre de una religion que desprecian, formarian guerras sagradas que sacudirian hasta los fundamentos de nuestra República; por que halagaban las simpatias del pueblo; y por que mucha parte de este, en el estado de poca civilizacion en que nos encontramos, creeria que si moria, era martir; y si mataba, hacia un sacrificio á Dios. ¿Y queremos mas elementos para nuevas discordias? ¿No tenemos hartos combustibles que enciendan una revolucion, sino que buscamos un botafuego para que estalle en el momento?

Ademas, la religion que profesamos está ligada con la constitucion de la Repúbica. Ella fué una de las garantias que se dieron á los pueblos Mejicanos cuando se separaron de la metrópoli. La nueva que se diera estaria desunida á la misma constitucion del Estado, y esto traeria á los CC. disgusto de sus leyes, desprecio de sus gobernantes, que no supieron sostener ni las fundamentales.

Tendriamos con la tolerancia de los cultos frecuentes turbaciones en los Estados no solo entre los CC. de diversas sectas, sino tambien de las comunidades cristianas;

por que s
se diesen
pues con
que toda
reprimir;
gre salir
oprimido,
Nada
gobierno
de nueva
hace nec
en materi
dice actu
de nuestr
ella: sol
cido una
jos y por
Soberania
decreto d
cion, á ti
órden de
menazado
La Leg
pide, no a
haga si ne
sente se n
trangeros;
da que to

teccion que sea dable, y tendremos inmigrados en nuestro continente. Concluye, pues, está Legislatura con la siguiente proposicion.

Se desecha todo preyecto de ley que se dirija á establecer en la República Mejicana, la tolerancia religiosa.

Salon de Sesiones del Congreso de Querétaro Octubre 24 de 1848.—*Juan Manuel Fernandez de Jauregui*.—D. P. *José Maria Chavez*.—D. S.—*Antonio de la Llata*. - D. S.

Tipografia de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

PRESIDENTE
DE LOS
Estados Unidos Mexicanos

E. S. Gobernador del Estado de Queretaro D.n Francisco de P. Mesa.

México Diciembre 5 de 1848.

Mi muy apreciable amigo y sor:

He tenido la satisfaccion de recibir la grata de V. del 2 del corr.te y en contestacion debo manifestarle que, ya se libran las ordenes correspondientes p.a q.e p.r la Comisaria de ese estado sean satisfechos al Sr. Barros sus sueldos, nivelandolo con los demas empleados q.e estén en su caso, y de merecer á V. q.e si el Sr. Comisario no procura cumplir dha órden, se sirva manifestarmelo p.a tomar alguna providencia, pues parece q.e dho sor trata de eludir las órdenes q.e se le comunican. Con respecto á la recomendacion q.e me hace V. p.a su colocacion, no dude q.e lo tendré presente pues es notoria la justicia q.e le asiste y muy recomendable su honradez.

Deseo q.e V. se mantenga con salud y q.e disponga del sincero aprecio de su afmo y seg.o servidor q.e at.o

B. S. M.

Jos. J. de Herrera

---

mar
e co
idad
la

Sor M.a Refugio
Sor M.a Dominga
de fuera de coro
Sor M.a Veronica
Sor M.a Conpecion

Union, no solo se castiguen las mal

Correspondencia particular
del Prelado

1848.

Exmo Señor

Obedeciendo el orden de V.E. pongo en el margen la lista de todas las moradoras de esta pobre comunidad q.e conmigo se ofrece á la dispocicion de V.E.

Dios G.e La ynportante vida V.E. [illegible]
q.e pido en este convento de Pob.s Capu.s de esta ciudad de Queretaro Diciembre 23 de 1848

Sor Mª. Bernarda yndigna Abd.a

Sor Mª. Bernada
Sor Mª. Clara
Sor Mª. Rafaela
Sor Mª. Camila
Sor Mª. Magdalena
Sor Mª. Guadalupe
Sor Mª. Rita
Sor Mª. Rosa
Sor Mª. Benita
Sor Mª. Serafina
Sor Mª. Trinidad
Sor Mª. Ysabel
Sor Mª. Manuela
Sor Mª. Cayetana
Sor Mª. Micaela
Sor Mª. Dolores
Sor Mª. Encarnacion
Sor Mª. Joaquina
Sor Mª. oliva
Sor Mª. Coleta
Sor Mª. Rosalia
Sor Mª. Lucia
Sor Mª. de Jesus
Sor Mª. Ynes
Sor Mª. Antonia
Sor Mª. Josefa
Jovene
Sor Mª. de la luz
Sor Mª. Juana
Sor Mª. Gabriela
Sor Mª. Refugio
Sor Mª. Dominga
de fuera de coro
Sor Mª. Veronica
Sor Mª. Conpecion

Exmo Señor Dr. Francisco de paula
Mesa

Union, no solo se castiguen las mal-

Querétaro
Gto
S. L. P.

1848

Exmo. Sor.

El adjunto documento que tenemos el honor de acompañar á V.E. lo impondrá, de que el dia de ayer hemos acordado como comisionados de los respectivos Gobnos de nuestros Estados, los catorce articulos que constan en el ejemplar referido ~~[illegible]~~ q. debemos ~~mismo [illegible]~~ remitir á V.E. original á los nuestros para su conocimiento, á fin de que tenga la bondad de nombrar el gefe á que se refiere el art.o 4.o de el repetido acuerdo.

En el articulo 14 ~~advertirá V.E.~~ se advierte que puede V.E. si lo tiene á bien, poner todo en conocimiento del E. S. Presidente de la Republica, pues nuestro objeto ha sido que con brevedad, y bajo el mando de un gefe del Supmo Gobno de la Union, no solo se castiguen los maldades de los sublevados, sino evitar que en lo sucesivo se repitan atentados que amagan de un modo funesto á la Sociedad.

Esperamos de V.E. tenga la bondad de avisarnos, separadamente á cada Comisionado el nombramiento del gefe que debe mandar las fuerzas de los tres Estados, para ponerlo en conocimiento de nuestros respectivos Gobiernos, y que ~~los SS.~~ estos mismos ~~VV. Gobernadores~~ puedan con brevedad poner á disposicion del gefe que nombre V.E. las fuerzas que cada Estado debe dar.

Esta ocasion nos proporciona la muy grata de ofrecer á V.E. nuestra respetuosa consideracion y singular aprecio.

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

y Libertad. Guanajuato Octubre 28 de 1848.

José de la Luz Rosas. J. Antº Barragan Manl. Cd. de Verás

E. S. Gral. de Division, Benemerito de la Patria, D. Anastacio Bustamante.

GOBIERNO
DE
GUANAJUATO.

E. S.

Este Gobierno ha ratificado el convenio celebrado por los comisionados de ese Estado, San Luis y el de mi cargo p.a atender á la pacificacion de la Sierragorda; y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento, reiterandole con ese motivo mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad. Guanajuato Octubre 30. de 1848.

Jacinto Rodriguez

E. S. Gob.r del Estado de Querétaro.

Division Bustamante

Há Sido en mi poder con oficio de hoy el Acta que se há Servido remitirme la Junta nombrada por los E.E. S.S. Gobernadores de Sn Luis, Guanajuato y Querétaro á efecto de tratar lo concerniente á la campaña de Sierra gorda; en cuyo documento constan los Acuerdos que han resultado de las Conferencias que la misma Junta ha tenido conmigo. Y como en el indicado oficio Se me pide noticie yo Quien sea el Jefe que nombre pa mandar inmediatamte las fuerzas de los tres Estados y en el Art.º 4.º de la referida acta, que pa ello me faculta, Se indique asi mismo como digno de esta confianza

al Sor. Gral Uraga, comi-
sionado desde antes por
el Spmo Gobierno general
para operar contra los suble-
vados de la Sierra, y en
virtud tambien á que mi
eleccion está en consonancia
sobre tal punto, participo
á U. particularmente como lo
hago con esta fecha á los
otros SS. Comisionados, que el
S. General D.n José Lopez
Uraga se hará cargo y
mandará todas las tropas que
se destinen á escarmentar á
los sublevados en los puntos
de la mencionada Sierra
gorda.

Aprovecho esta opor-
tunidad p.a ofrecer á U. mi
atencion y especial aprecio

Dios

y Libertad Guanajuato
Octubre 28/48.

Anast.o Bustamante

Señor D.n Manuel M.a
de Vertiz, comisionado por el
Estado de Querétaro.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE QUERETARO

Exmo. Sor.= El adjunto documento que tenemos el honor de acompañar á V. E. lo impondrá de que el dia de ayer hemos acordado como comisionados de los respectivos Gobnos. de nuestros Estados, los catorce articulos que constan en el ejemplar referido, del que debemos remitir á V. E. p.ª su conocimto. uno igual á los nuestros á fin de que tenga la bondad de nombrar el Gefe á que se refiere el art. 4º de el repetido acuerdo.= En el art. 14 se advierte que puede V. E. si lo tiene á bien, poner todo en conocimto. del E. S. Presidente de la Republica, pues nuestro objeto há sido que con brevedad y bajo el mando de un Gefe del Supmo. Gobierno de la Union, no solo se castiguen las maldades de los sublevados, sino evitar que en lo succesivo se repitan atentados que amagan de un modo funesto á la sociedad.= Esperamos de V. E. tenga la bondad de avisarnos, separadamte. á cada comisionado el nombramto. del Gefe que debe mandar las fuerzas de los tres Estados, p.ª ponerlo en conocimto. de nuestros respectivos Gobnos. y que estos mis-

conveniente adoptaren [illegible]

mos. Quedan con brevedad poner á disposicion del Gefe que nombre V. E. las fuerzas que cada Estado debe dar = Esta ocasion nos proporciona la muy grata de ofrecer á V. E. nuestra respetuosa consideracion y singular aprecio = Dios y Libertad. Guanajuato Oct.e 28 de 1848 = José de la Luz Rosas = José Ant.o Barragan = Man.l M.a de Vertiz = E. S. Gral. de Division, Benemérito de la Patria D. Anastasio Bustamante.

Es copia de su original que certifico Guanáxato Nov. 13 de 1848.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE QUERETARO

En la Ciudad de Guanajuato á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, reunidos en el Palacio del Sup.mo Gob.no del Estado los Sres. Sr. José de la Luz Rosas comisionado por el E. S. Gob.or del mismo Estado, D. José Ant.o Barragan por el Gob.no de S. Luis Potosí, y D. Man.l M.a de Vertiz por la H. Legislat.a de Querétaro, al intento de acordar con arreglo á sus instrucciones respectivas las medidas mas oportunas y eficaces p.a pacificar la Sierra de los mismos Estados, hacer la Guerra á los sublevados y reducirlos al orden, proponer las medidas políticas y de policía que tenian conveniente adoptasen las Hon.les

Legislat.as de los tres referidos Estados para civilizar á los habitantes de la misma Sierra, reunirlos p.a vigilarlos, é impedir de este modo las sublevaciones subsecuentes y exterminadoras q. pueden facilmente repetirse sino se adoptan medidas q.e las contengan han convenido en los arts. sig.tes

1.o Por el tiempo q. dure la Campaña se comprometen los que suscriben á nombre de sus Estados á que los respectivos Gobiernos pongan en ella pagadas por su cuenta las fuerzas que á continuacion se expresan. El Estado de Guanajuato seiscientos hombres. El de S. Luis Potosí cuatrocientos, y el de Queretaro docientos; ofreciendo Guanajuato ademas aumentar en los dos primeros meses de la Campaña cien hombres.

2.o Si á juicio de los Gob.nos de los mismos Estados fuere absolutam.te necesario aumentar las fuerzas los Exmos. Sres. Gob.res respectivos por sí ó ocurriendo á las Hon.les Legislat.as acordarán lo conv.te al efecto

3.o Los Exmos. Sres. Gob.res de Guanajuato, S. Luis y Queretaro se servirán dictar las medidas necesarias p.a cuidar q. se faciliten los conductos de comunicacion p.a mantener la correspond.a entre las tropas y sus Est.os, y remitir á aq.llos los auxilios necesarios, las municiones y todo lo q. sea conducente al objeto de la Campaña.

4.o Se pedirá al E. S.r Gral. Benemerito de la Patria D. Anast.o Bustamante como q. á su mando estan las armas de estos Est.os un Gefe que en la expedicion sobre la Sierra, mandando inmediatamente las fuerzas que quedan designadas y que pondrán á su disposicion los tres Estados, pudiendo continuar el Sr General D. José Uraga, si así lo creyere conven.te su Exa. por haber merecido ya la confianza del Sup.mo gob.no general, y merecer igualm.te la de los tres Estados.

5.o Las fuerzas de cada Estado serán mandadas economicamente por sus respectivos Gefes, quienes entenderán en el mecanismo de ellas, pagandose como lo dispongan sus Gob.nos y quedando sugetas en todo lo demas, á la Ordenanza del Ejercito.

6.o Estas fuerzas se destinan unica y exclusivam.te á la pacificacion de la Sierra de los

tres Estados, y no podrán distraerse por ningun otro motivo de tan interesante objeto; pues en caso que el Sup.mo Gob.no de la Union en uso de sus facultades legales pidiese tropa de la Guardia Nacional, los Exmos. tres Gobernadores la facilitarán de la que tengan disponible ó puedan organizar, sin separar á estas de su objeto.

7.o Las fuerzas destinadas á la pacificacion de la Sierra de los tres Estados, deben obrar reunidas ó separadas en el territorio de cualq.a de ellos, si así lo exige el objeto á que se dedican ó el bien de las poblaciones haciendas ó Ranchos q.e sean amagados por los sublevados, dejando á la prud.a del Gefe el auxilio q.e sea necesario darles, pues p.a las operaciones militarse debe considerarse, como si las fuerzas fuesen una sola, y uno mismo el interes y peligro delos Estados.

8.º Considerando los Comisionados que la mayor dificultad que se presenta p.ª la perfecta pacificacion dela Sierra, y q.e sus habitantes se sugeten á las Leyes y medidas de policia, consiste en q.e las Casas están diseminadas á largas distancias unas de otras, viviendo sin sugecion ni respeto á las Autoridades, parece indispensable la reunion en Congreg.s ó Rancherias, de areas pequeñas, p.ª que á mas delas ventajas de comodidad y civilizacion q.e resultan de vivir en sociedad, puedan ser vigilados y protegidos por las autoridades correspond.tes

9.º Persuadidos los q.e suscriben de que la miseria que agobias á los habitantes delas Montañas dela Sierra por motivo delo inculto y fragoso del terreno, es muchas veces la causa de que separandose dela senda legal propendan con mas facilidad q.e otros pueblos al desorden y á la insubordinacion, creen conveniente q.e los Exmos. Sres. Gob.res soliciten delas Hon.les Legislaturas una excepcion de contribuciones directas y dro. de consumo por el termino de diez años en favor delas nuebas Congregaciones ó Rancherias q.e se formen en las propias Montañas.

10. Los mismos Exmos. Sres. Gob.res á beneficio delas indicadas poblaciones solicitaran, si les pareciere conveniente delos Ilmos. Sres. Diocesanos respectivos que los Parrocos hagan gratis, los Bautismos y Entierros quedando

Vigente el Arancel p.ª los Curat.os y demas dros. Parroquiales.

11. Los Gob.nes de Guanajuato S. Luis, y Queretaro, si lo tienen á bien se serviran excitar á los propietarios de los terrenos en la Sierra p.ª que en consider.on á su propio interes y á q.e no se altere en lo succesivo la tranquilidad publica por pretesto alg.o, sean con la mayor equidad á sus arrendatarios, á fin de q.e la necesidad no los obligue á sublebarse y procurar por medios reprobados lo q.e no les es dable adquirir con los legales, librandolos igualmente del gravamen que les acarrean los trabajos gratuitos q.e se les exijen bajo el nombre de Faena; y que los traten ademas con la moder.on debida p.ª no exasperarlos.

12. Los Gob.nes de los tres Estados si lo creyeren de justicia, solicitaran de las Hon.les Legislaturas un premio ó distintivo de honor para los Ciud.os que hagan esta Campaña y se comporten bien en ella.

13. Este convenio será ratificado por los Ecsmos. Sres. Gobernadores de los repetidos Estados y ademas se serviran ponerlo en conocim.to de las Hon.les Legislat.as con objeto de recabar su aprobacion respecto de aq.as medidas que sean del resorte del poder Legislativo de los mismos Estados conforme lo dispongan sus Constituciones y Leyes particulares.

14. De este convenio se formaran tres ejemplares firmados por los comisionados respectivos, á fin de que sirva uno p.ª cada Estado, y ademas se remitirá otro al E. Sr. G.ral D. Anastasio Bustamante p.ª los efectos que sean de su resorte, y p.ª que si lo

tiene á bien, se sirva elevarlo al conocim.to del C. Sr Presid.te de la Republica.

Y para la debida constancia lo firmamos en el lugar y fecha espresada.

José M.a de la Rosa.

Ant.o Barragan

Man. Cir.o de Vento

tiene á bien se sirva elevarlo al conocim.to del E. S.r Presid.te de la República.

Y para la debida constancia lo firmamos en el lugar y fecha expresados.

[illegible] Manuel de Pérez

Doc # 29

LA

CALUMNIA

—DE—

DON MANUEL VÉRTIZ,

ACREDITADA

con sus mismas pruebas.

FONDO FERNANDO DIAZ

QUERÉTARO

Imprenta de Francisco Frias, calle de la Flor-baja núm 5.

1848.

---

sco de Paula Mesa 1848

Querétaro

Dic.e 8 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
untidades que me correspon-
ion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1843 comenzé á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
esa capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ór-
denes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848
Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á bien, se lo
al [illegible] del S. S.
República.

Y para la de
ciando firmamos
y fecha expresada

CAPILLA ALFONSINA
ALERE FLAMMAM VERITATIS
UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

---

* * *

Habiendo ocurrido á la suprema corte de justicia para adquirir, original ó en testimonio la acusacion á que hacen referencia los documentos del impreso de D. Manuel Vértiz, tuve que retardar ésta contestacion sin haber logrado la suerte de encontrarla, para confundir con ella á mi calumniador. Tengo por tanto que prescindir de aquella y atenerme á las constancias de la época en que fuimos calumniados el Lic. D. José Llaca y yo. Se me ha puesto en el caso de pasar mi censura por las cosas y personas que intervinieron en aquellos hechos, lo que repugna tanto, como es arriesgarse á irritar sentimientos amortiguados ya por el tiempo, y olvidados por la indulgencia y por nuevos comportamientos. Tanto mas repugnante me és, cuanto que, vivos muchos de los que supieron los mas pequeños particulares de aquellos acontecimientos, les es muy fácil reconocer las personas de quienes ya no se debiera hablar. Sin embargo, á ellas, y á los

---

...co de Paula Mesa 1848

Queretaro

Dicᵉ. 8 de 1848

...de mi distinguido aprecio:
...el Señor D. Celso Fernandez
...que yo nombre apoderado en
...cantidades que me correspon-
...cion, no he podido menos de
...gratitud á la generosidad
...me la libertad de dirigirle
...gracias, por la bondad con
...el.

...á V. que de orden del Supre-
...mbre de 1843, comenzé á
...hasta Junio de este año
...iente en que se publicó
...esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonzᶻ.

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á tiempo se
d. consult.to del C. P
Republica.

Y para la de
cia lo firmamos
y fecha espresada

---

que viven, les tributaré la consideracion de disfrazarlos lo posible para no implicarlos conocidamente, escepto los que denuncian los documentos, por que ésto ya no lo puedo evitar. Y, si no obstante mi propósito, la penetracion ó la malicia, conociese á alguno, recaiga sobre Vértiz la justa indignacion del resentido.

Ya savemos que mi detractor se ha propuesto probar con los documentos: *que yo he sido despedido de los empleos deshonrosamente*. Mi exámen y la crítica de los que por curiosidad ó por simpatía han seguido esta inmunda disputa, debe ceñirse á investigar si de facto son al intento esos documentos.

Por mi parte, cuando todo el público se impuso de los motivos, fines y arterías de los sucesos de Junio de 837; cuando falló contra nuestros enemigos, definiendo de intriga su operacion desde entónces; cuando, por último, los existentes hoy están al tanto de lo que aconteció con el tribunal mercantil; por mi parte, repito, me bastaria dar una respuesta general diciendo al secretario Vértiz: que si por *deshonrasamente* entiende ser un funcionario ó empleado destituido con ultraje, ha dicho bien y se lo concedo; pero, si entiende haberlo sido por una conducta que desapruebe la moral, ó la ley, le digo que miente, como un gitano infame. Mas saliendo de éste laconismo, espero poder probar con los mismos documentos y otros, que la acusacion de prevaricato no fué otra cosa, que *una intriga concebida por un concurso de rensillas y venganzas privadas*: así como que, los actos del tribunal mercantil no fueron sino efectos del caracter personal del presidente y ambiciones de un individuo.

Las providencias que fué preciso dictar contra muchos subalternos del foro por delitos imperdonables de su oficio; los fallos en negocios de mucho interes que la casualidad llevó á nuestra resolucion, y en que, por supuesto, decidimos contra alguno de los contendientes; y los negocios que se ofrecieron con el gobierno, con el tribunal supremo, y con el de tercera

instancia, en que sostuvimos con energía, pero con la ley, la causa de nuestro tribunal; nos crearon fuertes enemigos, con tanta facilidad de vengarse, que algunos estaban en puestos de mayor gerarquia, y á la mayor parte unia el deseo de ejecutarlo. El Lic. Ramos en un folleto que publicó en 3 de Mayo del año mencionado, revela la existencia de esos enemigos, y su inteligencia con él para perdernos, pues en la página 13 asegura que varios sujetos concurrieron á su casa para instarle á porfia por la publicacion de aquel folleto, ofreciéndole á escote el gasto de la impresion. Es, pues, evidente por la confesion de nuestro mismo acusador, que teniamos enemigos y que cospiraban á nuestra ruina. ¿Quienes eran estos enemigos? Un albacea, un escribano, un asesor, un abogado, un cliente, todos condenados por nuestro tribunal, como lo refiere en la página 10 de su contestacion á Ramos el Lic. Llaca; y no se olvide que en éste juego de personas andaba tambien una muy importante, (por el partido á quien servia) éste era el mogigato Garbullo, con quien simpatizaba Ramos en tal grado, que lo cita como profeta en la página 8 de su impreso. He aquí el primer dato de aquella intriga.

El plan de estos confabulados fué acusarnos de prevaricato. Así lo anunció Ramos en las últimas lineas de la pagina 9, y nos amenazó en la 13 citada, que no nos separariamos del tribunal impunemente. En efecto, estos planes se denunciaban del 3 al 12 de Mayo, y apénas habia rebatido victoriosamente mi compañero Llaca las estólidas argucias de Ramos el 30 del mismo mes, cuando el 3 de Junio fuimos suspensos en el modo que revelan los documentos de Vértiz. Hé aqui confirmado por la ejecucion el plan y la amenaza, y veáse el segundo dato de la intriga.

Existia ya la constitucion de 1836 y la ley de 23 de Mayo de 1837, por las cuales los tribunales supremos de los estados quedaron extinguidos, y los Superiores dependientes de la Suprema Corte de Justicia: existia así mismo el reglamento de los departamentos de 20

---

sco de Paula Mesa 1848

Queretaro

Dicre. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
antidades que me correspon-
cion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre
bre de 1843 comenze á
hasta Junio de ese año
iente en que se publicó
esa capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ordenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

[illegible] [illegible]
[illegible] del S. [illegible]
Republica.
Y para la de
ciado firmamos
y fecha expresada

---

de Marzo, por el que, y por la constitucion, los gobernadores dejaron de tener las facultades de las leyes de los estados. Pues bien, segun las nuevas del órden central, la acusacion de nosotros debió hacerse ante la suprema corte de justicia, y no ante el simulacro de tribunal que representaba el Lic. Guillen: segun ellas el gobierno no debió poner mano en nosotros, por que desde la constitucion no se consideraron los ministros de nombramiento del gobierno, y por lo mismo fueron esentos de que los suspendiese el ejecutivo general, y mucho menos los de los Departamentos que lo representaban. Pues no obstante ésto, ya se ve por los documentos que la acusacion se hizo al tribunal supremo y que nos suspendió el gobierno departamental. Este es el tercer dato de aquella trama, huyendo nuestros enemigos de presentarse ante nuestros jueces propios á donde el fundamento de su plan (el influjo sobre los ejecutores) no tenia ningun lugar, siendo por otra parte preciso algun barniz á su conducta, à la vez que realizar el intento, para lo que solo se buscaban actores.

Pero permitámos que el tribunal supremo y el gobierno, nada habian perdido de sus atribuciones del órden federal; entónces nuestra acusacion debió recibirla el presidente de la sala respectiva, que no era el Señor Guillen, como el mismo confiesa en su segundo oficio: debió acompañarse en el acto de los conjueces *nombrados por acusador y acusados*, como lo mandaba su reglamento, artículos 11 y 12: así formada la sala debieron decretar la admision de la querella, y si los justificantes que llebaba comprobaban el hecho, debieron entónces proceder á la suspension, *por auto competente*, y si le faltaban aquellos, hacerla, cuando, pedida, y rendida la informacion correspondiente, diese el mismo resultado. Asi manda el artículo 28 de la ley de 24 de Marzo de 1813, que se juzgue y suspenda á los magistrados por sus delitos oficiales. Pues bien, ni el Señor Guillen era el presidente de la sala de 1ª instancia, ni tenia que haber puesto mano

en la acusacion, ni hubo conjueces, ni prescedió informacion, ni el auto prévio é indispensable de quedar suspensos; sino que usurpándose atribuciones desconocidas D. Nicolas, puso un decreto en la querella *reservándosela* al fingido juez competente, y dandole aviso al gobierno, quien sin mas instruccion ejecutó al paladar de nuestros enemigos, tan falto de facultades, como proveyó el ministro. Si el gobernador obró pues, por las leyes del estado, las infringió, por que para eso necesitaba *el parecer* de la junta consultiva que no existia, y ya hemos dicho que tampoco pudo como gobernador de departamento; y, estando acusados ya ante los jueces que se creyeron competentes, mucho ménos, por que, cuando los reos están así á disposicion de sus jueces, ni por ellos ni contra ellos puede tomar el ejecutivo providencia. Veáse el cuarto dato de la intriga, manifestada en la conculcacion de todas las leyes para suspendernos; por que habia evidencia que obserbadas, no se lograria el intento, y era preciso realizarlo á todo trance. Solo para estos casos es indispensable barrenarlas.

Dice el Señor Guillen en su primera comunicacion, que fuimos acusados criminalmente, lo que avisa para las providencias del resorte del gobierno; y éste, sin mas antecedente, le contesta haber hecho las correspondientes de que quedabamos suspensos. A renglon seguido repite al ministro una nota pidiéndole que *amplié el contenido* de la suya para proceder conforme á las atribuciones que le conceden las leyes; pero este señor, que vió obrar al gobierno sin tal ampliacion, se guardó estudiadamente de contestarle hasta dos dias despues, es decir, hasta que fuera imposible retroceder por haberse dado cuenta al ministerio respectivo, como se dió en efecto porque fue dia de correo. Entónces le insertó el peregrino auto de *reserva*, y, para quitarle toda duda de que fué sorprendido, se niega á darle la *explicacion* en que libraba el Señor Canalizo la legalidad de su conducta. ¿Qué mas patente la intriga? No solo ocultó el mi-

---

1848

co de Paula Mesa

Queretaro

Dicre. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
ntidades que me correspon-
ion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre
bre de 1843, comenze á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ordenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene el tiempo se
al conoc.to del S.
República.

Y para la de
cia lo firmamos
y fecha espresada

---

nistro al gobierno que se nos acusó de prevaricato; que el supuesto juez competente estaba fuera; que el solo habia decretado intrusamente *reservar* la querella y darle cuenta cuando viniese; sino que se apersonó con el gobernador, que dudaba de su conducta, le indujo en lo privado arguyendo hechos ó leyes para que obrase; y cuando éste desconfiando de sus razones, le pide que las estampe por escrito, se niega á ello, y hasta los dos dias se lo manifiesta asi, cuando no podia ya retroceder. (1.) Los jueces de conducta franca, desapacionada, independiente en su oficio digan ¿Si la que rebelan esos documentos ha sido la suya alguna vez? Responda el mismo Vértiz, agente o instrumento de aquella intriga ¿si habria firmado la suspension, cierto, como resulta hasta aquí, de que el tribunal no era competente, de que el gobierno ni por las leyes del estado ni por las del nuevo órden pudo suspendernos, de que en la querella ni el auto de admision se habia puesto, de que el Lic. Guillen no habia de sostener por escrito las razones con que en lo verval indujo al gobierno, y de que hasta los dos dias les habia de contestar con semejonte desengaño? Tenemos en esto el quinto dato de aquella trama.

Es indudable que nosotros quedamos separados del tribunal, reducidos á la triste fábula del leon enfermo; que nuestros enemigos continuaron con todo el influjo, en la misma colucion de perdernos, con los jueces que habian de juzgarnos en su favor, con las pruebas necesarias del prevaricato en en su poder, ¿por què pues no se volvió á dar una plumada en la causa? Por qué ni siquiera se puso en ella el decreto *de admitir* la acusacion? Todo ello rebela al buen sentido, y aun á los que no lo tienen, que las venganzas produjeron aquella conducta y no el supuesto delito; pues ni los

enemigos son generosos en el calor de los resentimientos, ni los jueces supuestos estaban tambien con nosotros. El que suscribe continuó ejerciendo todas sus funciones de abogado; desempeñó las de magistratura, de juez y de asesor por encargo de aquellos Señores que leyeron la acusacion, y á ciencia y paciencia suya; obtuve provisionalmente por la suprema corte marcial la asesoría de esta comandancia, á donde ocurrieron fuertes choques con el tribunal del departamento; por último, la suprema corte de justicia me distinguió con el interinato de juez de distrito, y tanto aquellos Señores magistrados como los de Querétaro han visto nuestra acusacion. ¿Por qué, pues, no obstante ella me han dispensado toda esa honra? Será porque tanto magistrado de luces y de integridad en su oficio prostituyeron aquellas y está á las consideraciones de una persona que ni conocen los primeros, ó porque la acusacion ha sido definida por todos calumniosa y el parto de una confabulacion? Que responda la respetabilidad de tanto magistrado y la crítica desapacionada: yo creo que todos verán en esto el sesto dato de aquella trama, que una vez conseguida fué abandonada por que no se contaba con la realidad de las cosas. Debo advertir aquí que mi compañero el Lic. Llaca obtuvo iguales y mayores confianzas que el que suscribe, en la misma época. Pero vengamos al último dato que convencerá á los mas prevenidos.

En 25 de Agosto de 839 me escribia lo siguiente el Lic. Ramos. ,,Muy reservada &c.—Mi estimado amigo y compañero.—Se acabò el tiempo de las *rencillas y ha pasado todo el fervor de las incomodidades*: aquellas no pueden ser largo tiempo en un corazon regularmente formado, y en tal concepto doy este paso, que à otros pareceria duro y á mi poco me cuesta.—Voy á hablar á U. con la sinceridad mayor y á depositar en U. mis cuidados; que tengan auxilio, como U. puede dàrselo, y no lo dudo, ó no lo tengan me servirá de algun pequeño desahogo, suplicándole en es-

---

(1.) *Todo esto aparece del órden y redaccion de los documentos; pero bien podria ser que el gobierno buscase en los actos del Señor Guillen un apoyo de los suyos, á que con razon se negó en tal caso.*

---

co de Paula Mesa 1848

Querétaro

Dic.e 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
cion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1843 comenze á
hasta Junio de este año
siente en que se publicó
capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848
Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

Republica.

Y para ...

---

te segundo caso la reserva que el asunto demanda por su naturaleza." (2.) Vease patentemente la confesion que á los dos años vino á hacerme el Lic. Ramos de que su acusacion de 837 no habia sido mas que fervor de *rencillas é incomodidades*: vease como los enemigos de quienes habló en su folleto cultivaban con él esas rencillas è incomodidades contra nosotros: vease como esas mismas rencillas é incomodidades sugirieron el plan que allá se nos anunció: vease como las propias rencillas è incomodidades dictaron la ejecucion fingiendo jueces competentes, suponiendo gobernadores con facultades, persuadiendo en conferencias privadas y escusándose de aparecer por escrito: vease como los actores de aquellos hechos estaban animados de las repetidas rencillas é incomodidades, ó como sirvieron de instrumento ciego á ellas: vease por último, como las rencillas é incomodidades temieron descubrirse en la secuela de la causa; y por eso quedó èsta hasta sin auto de *admision*, porque su objeto era vengarse destituyéndonos y no perseguir un delito insubsistente; y finalmente reconózcase el porqué se nos continuaron dispensando toda clase de confianzas en nuestro oficio, sin que nadie haya hecho jamas reparo de la tal acusacion y suspencion. La verdad de los hechos por mas que se disfrace se presenta á todas las clases en esos anàlices privados que hacen su trato familiar. De éste modo, entónces todo Querétaro se impuso de la calumnia, y todo Querètaro falló contra sus actores. Pero pasemos á otra cosa.

El segundo punto de calumnia se quiere sostener con los documentos del tribunal mercantil; pero si el hecho de 837 hemos visto que fué tan desfavorable

---

(2.) *Este documento con otros dos que servirán para identificarlo, están en la imprenta á disposicion del que quiera reconocerlos y consultarlos; asì como los dos impresos de que he hecho referencia si se quieren rectificar las citas y estar mejor al tanto de los antecedentes del hecho en cuestion; no habiendo querido reimprimirlos á pesar de sus escases por no abultar mas este impreso.*

para la administracion en que aconteció aquella intriga, no lo es ménos para la presente en que tuvo lugar el otro. Solo cuando las leyes se relajan impunemente en la sociedad y cuando se despedazan los vínculos morales, aparecen en una administracion esos hechos, que, como los meteoros que se elevan de los pantanos pútridos, anuncian su desorganizacion.

Habiendo tenido que admitir en comision la fiscalía de la suprema corte del Estado por un motivo de decencia y caballerosidad, me hizo la indicacion el presidente del juzgado mercantil, que un abogado (su compadre) le habia dicho que no podia yo desempeñar mi empleo y la nueva comision, Mi respuesta fué: que hiciese sus escrúpulos presentes al tribunal superior ó al gobierno y que si aquellos resolvian como pensaba, tendria yo un pretesto plausible para el Señor Berdusco dejando su encargo. Disgustó tanto à mi delicadeza esta insinuacion del presidente, cuanto que por hechos me habia persuadido de merecerle la mejor confianza y cuanto que percibí en aquel acto el motivo y objeto de la insinuacion, lo que no pudo ocultarme. Por esas circunstancias me decidí á renunciar la asesoría, pero quise á la vez ver si conseguia beneficiar con ella á un jóven compañero. Testigos de esto el mismo Señor Berdusco, el Señor D. Ignacio Villaseñor y el interesado. Se penetró mi pensamiento y esto irritó sin duda los del Señor Pacheco y su compadre, pues aquel consultado por él mismo aprovechó la circunstancia mas impropia para comenzar su intento.

Habiéndose llegado el acontecimiento politico que relaciona el primer documento del juzgado mercantil, no pude ocurrir á él por las razones que allí se espresan y que manifesté al público en el número 37 del periódico titulado: La Columna de la Libertad. Sin otro motivo fui suspenso; y por lo cual acusé al juzgado de comercio ante el superior. Pasado el plazo de aquella demostracion, la prudencia y la conveniencia del despacho demandaban, que yo no

---

...sco de Paula Mesa 1848

Queretaro

Dicre. 8 de 1848

de mi distinguido aprecio:

el Señor D. Celso Fernandez

que yo nombre apoderado en

antidades que me correspon-

sion, no he podido menos de

gratitud á la generosidad

me la libertad de dirigirle

gracias, por la bondad con

el.

á V. que de orden del Supre-

bre de 1843 comenze á

hasta Junio de este año

siente en que se publicó

esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ordenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor

Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á bien se
al conocimto. del E. S
República.

Y para la de
ciando firma
y fecha espresados

---

sirviera bajo la subordinacion del Señor Pacheco, y por esta razon pedí una licencia al gobierno proponiéndole que sostendria mi servicio el Lic. D. José Rodríguez Altamirano. Así me fuè todo concebido, pero el presidente supo engañar al nuevo nombrado, hasta que fuera del gobierno el Señor Berdusco, y cuando iba yo à salir de la capital para usar de mi licencia, se me presentó el Señor Rodríguez avisándome de las entretenidas del presidente, por cuya razon dirigí al juzgado el oficio que en copia acompaño, y el cual produjo la providencia que contiene el segundo de los que ha publicado Vértiz. Debo agregar por conclusion de estos hechos, que esta suspension se verificó como la de 837, sin sugecion al reglamento ni á la ley, y en mi queja al tribunal supremo he demostrado, que sin autoridad.

En efecto, el tribunal mercantil dejó de ser ecepcional desde el nuevo planteo de la federacion, por que lo prohibe el código fundamental: por eso para continuarlo y para darle un ser legal, una ley nueva dispuso que el presidente fuese un juez constitucional asociado de dos comerciantes; es decir, instituyó un juzgado ordinario con comision de los negocios de comercio. Como tal y para que estuviese en todas sus relaciones y dependencias constitucionales en el órden administrativo, era preciso, que en su despacho y en su personal el superior tubiese espeditas todas las facultades que tiene respecto de los otros juzgados ordinarios; y no pudiendo estos Señores alcaldes suspender á sus asesores, por que ésto es atribucion y prerogativa del superior, tampoco puede hacerlo el juzgado ordinario de comercio con el suyo; razon en mi concepto que no admite en contra argucia de ninguna clase, aunque sin hacerse cargo de ella, ha sufrido ya un pedimento fiscal que le es adverso.

Por lo que respecta al dictámen de la junta departamental de 1837, confieso francamente que no hago acuerdo del oficio de que allí se hace referencia, ni

del obejeto con que me diriji al gobierno, ni por que fuera en un estilo que se tuviese por irespetuoso. Ni en borrador, ni en original, encuentro antecedente alguno que me recuerde aquel hecho, y solo, que me devolvió el oficio el Lic. D. José María Ochoa, me asegura el oficial 1.º del gobierno. Nada pues, tengo que objetar, por que siempre me ha faltado el atrevimiento de hacerlo á ciegas y de adulterar las cosas; convencido por otra parte de que no me faltan defectos y de que jamas trato con calma hipócrita ningun negocio en que crea quebrantadas las leyes, ó las reglas generales de la sociedad. Sin embargo, este documento solo probaria en el caso mas justo, que yo me descomedí, mas no que fuese destituido de algun empleo deshonrosamente y que es la cuestion de que se trata.

Los hechos que acabo de hacer presentes están referidos del modo que pasaron, y consta de los propios documentos, sin haber puesto de mi caudal sino el órden de manifestarlos y llamar la atencion á tal cual circunstancia que los carateriza. Resulta pues de ellos: que el Lic. D. José Llaca y yo tubimos fuertes enemigos que se conjuraron para nuestra ruina, entre ellos, el cliente de quien se ha hablado, dueño del negocio de contrabando en que suspendimos á Ramos, de otro en que pretendió coecharme, (3.) fautor principal de todo y compadre de los Señores Canalizo y Guillen, que ejecutaron. Resulta que su plan fué acusarnos de prevaricato y que en su práctica se quebrantaron todas las leyes, con tanto descaro, que se atacaron nuestras prerogativas y la de nuestro juez competente la Suprema Corte de justicia. Se fingió otro que no lo era, y aun por él, se tomó un tercero sus veces, obrando en forma desconocida; se hizo participar al gobierno de lo que no le correspondia, para alcanzar el fin; por que el Señor Guillen reconoció

(3.) *Los comprobantes de este hecho los entregué al tribunal en el momento que los recibí y corren agregados á los autos de la mina del Cármen.*

---

co de Paula Mesa 1848

Querétaro

Dicre. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
antidades que me correspon-
ion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
l.

á V. que de orden del Supre-
mbre de 1843 comenze á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á Cien, pe

al conocim.to del S.

Republica.

Y para la de

ciado firmo

y fecha expresados

---

su incompetencia ó impotencia, y para ello aparece que hubo sugestiones ó engaños de éste, ó inteligencia con el gobernador; en suma se ve palpablemente que se obraba atropellándolo todo, festinándolo y como si aquel fuera el único momento favorable que se esperaba, por haberse allanado todas las dificultades y resistencias. Resulta que lograda la intriga todos abandonaron de ella, como quien se espanta de su delito; todos guardaron el mas profundo silencio, como si temieran la rebelacion de su maldad; nadie la tomó mas en sus lábios, ni aun en los choques muy acalorados, tenidos con los mismos en negocios posteriores, muy particularmente conmigo siendo asesor de la comandancia. Resulta en fin que el mismo acusador vino á retractar su calumnia en 839; vino á reparar en cuanto pudo su ofensa, y hoy la carta del Sr. Ramos está hay de pua candente para atravezarle la lengua al infame calumniador de Vértiz, que con semejantes hechos ha pretendido mancillar mi opinion y la memoria honrosa para Querétaro del Lic. D. José Llaca.

Por que la buena fama de éste no puede separarse en la cuestion de mi causa; por que la amistad que llevamos demanda que la vindique, y muy particularmente por que su padre D. Pedro Llaca me ha facultado para defenderle de nuestro antigüo perseguidor, he tomado aquí tambien su causa. Y por superabundancia de lo dicho, para arrancar hasta las sospechas y los escrúpulos que pudieran quedar á alguno sobre la pureza de nuestra conducta como ministros, por mi defectuosa esposicion ó esplicasion de los hechos, debo acabar este punto diciéndole á Vértiz: que si en virtud de lo espuesto no se retracta públicamente, ó si por la prensa, ó ante el tribunal competente no denuncia el prevaricato, ó prevaricatos de que nos acusó Ramos ú otro cualquiera, designándolo, determinando el negocio en que aconteció y presentando la prueba que lo acredite, le llamarémos D. Pedro Llaca, yo, nuestras relaciones, y cuantos lean este impreso *infame y vil calumniador*.

De la misma manera le caracterizará hoy todo el que ponga atencion en los documentos del juzgado de comercio, pues ellos mismos prueban que ningun motivo, de que avergonzarme pueda, di para aquellos actos. El mismo presidente paladinamente dice en su oficio primero, que me suspendió por que no fui al llamado, escusándome con la enfermedad de mi hijo, y por que *entendió* que la hize con descomedimiento, ¡causa bastante para ultrajar un empleado cumplido, *el haber entendido!* Si, por lo mènos hubiera estado seguro del descomedimiento, no sería vergonzoso ver hoy semejante pretesto! Así demuestra la copia cual fué el de la destitucion, haber pedido una respuesta definitiva para arreglar mi conducta. Servirse de tales hechos para acreditar contra mi que he sido *deshonrosamente* despedido de los puestos, cuando ellos solo prueban que se me ha echado con ultraje, es ser mas que calumniador, es ser un falsario, un engañador pùblico, como lo es en efecto mi detractor.

Aquí debia acabar este impreso, por que he dicho cuanto me ha parecido conducente á la cuestion principal; pero Vértiz ha sembrado en su papel especies diversas que no pueden pasar desapercididas, y hay ademas una circunstancia que debe ser observada atentamente.

Mi contrario se inicia con aire de triunfo por que no admití su desafio para los juzgados ordinarios: se manifiesta repugnante en publicar los documentos: ha suprimido en ellos hipócritamente el nombre del Lic. Llaca: me inculpa de haber sido el primero que escribió en estilo satírico y denigrante: dice que la causa de odiosidad mia con él fué estorbarle al Señor Canalizo que nos levantara al Lic. Llaca y á mí la suspension: que sorprendí á èste Señor; y que no existiendo constancia en el gobierno de haberme vindicado estoy suspenso de mi profesion por la cita que hace. Por el mismo órden contestaré suscintamente tanta especie incoherente, que como se ve solo tienen un

---

co de Paula Mesa 1848

Queretaro

Dic.e 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:

el Señor D. Celso Fernandez

que yo nombre apoderado en

cantidades que me correspon-

cion, no he podido menos de

gratitud á la generosidad

me la libertad de dirigirle

gracias, por la bondad con

el.

á V. que de orden del Supre-

bre de 1843, comenze á

hasta Junio de ese año

siente en que se publicó

esta capital la ley de 11 del mismo Junio, por la que se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á bien
dirección del S.
República.
Y para la de
cia lo firma
y fecha expresada

---

punto de contacto, recomendarse mi difamador y desgraciarme á mí.

En cuanto á lo primero, Vértiz ha querido desconocer el objeto de mi artículo puesto en el número 111 del Federalista, que no fué otro sino el detenerlo en la palestra pública de donde huyó, para obligarle así á publicar lo que ha impreso despues, y lo que resistia, entre otros motivos, por no quedar confundida su calumnia con los mismos documentos, como acaba de verse, y dejarla oculta en el enredo de un pleito ó en el olvido de un juzgado. Ya quedó satisfecho mi deseo de que manifestase sus pruebas; de dejárselas destruidas con ellas mismas, y de haberse dado en espectàculo como difamador: y si esto no quiere ya le indico como puede apartar de sí una nota tan infame.

Los que recuerden el argumento del editorial del Federalista de 10 de Setiembre y vengan comparándolo con los suscesivos impresos de Vértiz, conocerán, ¿si es ingenua la pesadumbre de publicar los documentos y si yo he dado motivo á esto? Bien palpable es que derrotado Vértiz en los disparates con que quizo sostener el decreto del gobierno, por el editorial de 24 del mes citado, recurrió vengativo á las personalidades, como espresamente lo dijo en su papasal del dia 30, à donde abortó la calumnia de haber sido arrojado de los puestos deshonrosamente. El, pues, una vez autor de esa difamacion se puso en el estrecho caso de apelar à sus datos fantásticos; à no ser que halla querido la inicua y denigrante confesion de mi parte, contra las pruebas de esos mismos documentos y las otras que le he presentado. Confiese Vértiz su maldad, que al delito le cuadra mejor la desvergüenza que la hipocresía.

Para hacer ménos odioso su proceder poniendo entre las glorias del Lic. Llaca la infame nota de prevaricador, le suprime en los oficios ese sacrílego que no respeta ni el sagrado de los sepulcros, ni la mano veneranda de la nacion que ciñó de laurel cívico la cabeza de ese ilustre patricio; como si en la cuestion de

que se trata fuera separable su honra de la mia, y como si la generacion presente no supiese que aquel fué mi compañero de desgracia; ¡Maldicion à los hombres que en sus venganzas no respetan ni los decretos del cielo, ni los votos de la sociedad!

Estos actos de consecuencias tan tracedentales, tienen mènos disculpa, atendiendo à que Vèrtiz dice una falsedad asegurando que fuí el primero en escribir satírica y denigrativamente. Veáse el citado editorial de 10 de Setiembre, y, si no es lo relativo en él à *un oficinista. . . . . à sus oficinistas*, nada mas puede calificar así Vértiz; pero un oficinista en mi diccionario, en el de la academia y en el de la administracion, significa el empleado subalterno de las oficinas y no á los gefes de ellas, como es un secretario en la suya. Con franqueza: ni presente le tuve al escribir aquello, por que estoy entendido que hay otro en la secretaría mas apto para escribir decretos, y en éste pensaba yo al hacer mi pàrrafo; pero la conducta de Vértiz es descarriarse é imputar á otro con hipocresía sus mismas faltas.

Con este propio objeto me predica resentimientos, motivo ùnico de mis escritos, y dice que siempre he aprovechado la ocasion de vengarme, por que estorbò al Señor Canalizo reparar su atentado de 837.

Para confundir à este miserable mentiroso, le desafio á que cite un hecho mio siquiera, de que le haya venido daño, ó por lo ménos, de que le haya amenazado. . . . . Yo si pudiera probarle el motivo de su encono; pero respeto á la ley que absuelve, respeto á la sociedad que le secunda, y la reputacion del que con la nuestra para nada debe mezclarse. No espere nunca Vértiz que en lo que le pertenezca prostituya yo mi oficio. Sin embargo, respecto á la especie de que con subterfugios y argucias sorprendí al Señor Canalizo, supuesto que Vértiz sostiene la legalidad de aquellos procedimientos, ya le dejo escritos esos subterfugios y argucias con que hablé al gobernador: espero que me los contestará el que fué su secretario. (4)

---

(4) *Vértiz descansa en la contestacion á la nota de*

---

sco de Paula Mesa 1848
Querétaro

Dic.e 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
sion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1845 comenze á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848
Nada se le dió, como se vé por la carta adjunta.

tiene á bien y
al conocim.to del S.
República.
Y para lo de
cia lo firmamos
y fecha expresada

La última especie de mi contrario es la pincelada maestra con que nos ha retratado su entidad moral, es decir, ese conjunto de pasiones y de pensamientos encaminados para hacer mal de cuantos modos sea posible y por los motivos que ser fuere. ¿Que responderia Vértiz si se le preguntase, á colacion de que viene esa especie? ¿Se nesecita para probar la legalidad del decreto? ¿Es oportuna para acreditar que deshonrosamente se me echó de los puestos? Cuando Vértiz ha traido esa circunstancia con solo el depravado fin de que se conozca por aquellos que me honran con su confianza para que se retraigan de ocuparme; cuando lo ha hecho con el depravado fin de que pueda sorprender á algun juez, para que me desaire impidiéndome oficiar en su tribunal, y cuando esto no ha quedado en conjeturas sino en hechos; ¿que definicion debe darse del actual secretario del gobierno? Dénla los testigos de su conducta en esta cuestion: yo debo desimpresionar á los que Vértiz halla podido sorprender, y desimpresionarle á él, si el rábula que le aconsejó la cita le engañó, diciéndole; que para ser suspenso de su oficio el abogado, que prevaricó de juez, debe haber sido condenado en juicio formal por sentencia definitiva, que es lo que dispone la ley; que no habla, ni ninguna otra del abogado que solo ha sido suspenso por auto competente, ni mènos del que lo fuese por ninguno, como aconteció con el Señor Llaca y conmigo, que lo fuimos por una de aquellas arbitrariedades atrevidas de los que gobiernan, ignorantes de sus atribuciones legales, ó dèspotas en su ejercicio. Si mi contrario quiere el logro de su deseo ya le dejo indicado el camino; nunca puede estar en circunstancias tan favorables, ni verme yo en

---

aviso de este gobierno, sin atender este hombre superficial á que el Señor ministro contesta haberle dado cuenta á la suprema corte de justicia y acompañarle la ley de la administracion en general; lo que importa haber corregido sus actos de la manera política y decente con que obra en todos casos el Señor Peña y Peña.

otras mas adversas, para librarme de intrigas y de manejos secretos, ciencia de mucha importancia desgraciadamente en las mas cuestiones que se ofrecen; pero no olvide que tiene queconstituirse mi acusador; que ha de reportar la responsabilidad del que retractó su calumnia; que los hombres, autores de ciertas notabilidad-quimeras, las destruyen con la misma facilidad que se las fingen; que el atributo de la fortuna es ser inconstante, y ¡que la promesa eterna á la verdad y à la justicia, es que triunfarán siempre.

Para concluir acabaré por la notable circunstancia que se ha presentado en este negocio: hablo de haberle dado el gobierno á mi contrario el testimonio de los documentos, y habèrselos dado "*para los usos que le convenga.*"

Si hemos de juzgar al Señor Mesa con la ciencia necesaria para no errar en sus actos administrativos, y para no comprometer el crédito del estado, debemos suponer que sabe lo que es una secretaria; lo que importa el juramento del secreto que debe guardarse en lo que allí se trata y de los documentos que allí se archivan; en que casos puede y en cuales no puede permitir que se esternen unas y otras cosas; y á quienes debe ó à quienes no debe franquear los originales ó los testimonios de los negocios. Siendo la secretaría un depósito bajo la fé pública del gobierno de todos los negocios de cualquier género á donde deben conservarse bajo la inviolabilidad del siglo; siendo inviolable el juramento de guardarlo en todos los casos que la ley no ha determinado; siendo estos aquellos en que se interesa la causa pùblica ó el bien del particular parte del propio negocio; prohibiendo espresamente que se hagan públicos aquellos que ofendan la decencia y moral de la sociedad; escandaliza ver, que se hallan dado los testimonios de que se trata, faltando á la fidelidad de las secretarías, al juramento de guardarla, fuera del caso de la ley, dándose á una persona estraña en el asunto, para satisfacer una venganza, para recordar pasiones y odiosidades, para

---

co de Paula Mesa 1848
Querétaro
Dic.e 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
cion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
d.

á V. que de orden del Supre
mbre de 1843, comenzé á
hasta Junio de este año
uiente en que se publicó
esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848
Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene al tiempo
al Ministro del S.
República.

Y para la
cia lo firma
y fecha espresa

---

ultrajar la memoria de los muertos; en suma para provocar otra vez la guerra entre un círculo de personas, á quienes el tiempo, la indulgencia recíproca, los nuevos buenos oficios, y los mejores principios de la civilizacion, han hecho transar y estimarse, como los hombres se tratan en las sociedades moralizadas. Cuando la persona del gobierno ha dado un paso que tan mal diseñado aquí, es siempre feo, y escandaloso; ¿no puede inferirse que esa persona esté animada de los mismos sentimientos que Vèrtiz respecto de mí? La facilidad con que se presentan las reflecciones anteriores, y la animosa primera contestacion que dió Vértiz á nombre del mismo Señor, sugieren esa conjetura (que por moderacion así quiero llamar por ahora;) pero que, es muy triste para los que constantemente estamos gritando: que se cuide en todo del crédito del estado.

No es esto una queja al público de que necesito para defenderme; lo que tenia que decir en verdad y razon lo dejo espuesto, y la union de las dos personas del gobierno para perseguirme no me arredran; fio en la ley y en la sociedad que será el juez de cualquier acontecimiento posterior: pero debo repeler un acto del gobierno que ha violado la fé del secreto en que debieron conservarse unos documentos que me pertenecian á mi solo; que introduce como principio de la administracion el arrancar el secreto de los archivos para volver á sembrar discordias extinguidas: debo, digo en fin, consignar un hecho que será la fórmula para esplicar y resolver los que todavia pueden presentarse en sentido de problemas.

Para concluir dése la última mirada á cuanto queda escrito, y reconózcase que para probar Vèrtiz su calumnioso aserto se ha servido de la calumnia retractada de otro, de las intrigas secretas y de la violacion de las leyes y arbitrariedad de sus custodios; cuando para su intento, debiera haber determinado el hecho del prevaricato y adjuntado la prueba ó pruebas que lo acreditasen, todo lo que, faltó al autor de esa negra

difamacion; reconózcase que en los documentos del tribunal mercantil no aparece ningun motivo reprobado por las leyes ó por la moral para aquellos actos que Vértiz llama deshonrosos para mí; recuérdese en fin el orígen de esta cuestion, la conducta animosa, vengativa é inoble del adversario, y se vendrá á concluir, que Vértiz nada ha probado, sino que en las administraciones á donde han acontecido aquellos hechos, se dieron funcionarios infieles á sus juramentos; y que en él su pasion dominante es la venganza, y su táctica la difamacion.

Con la seguridad de una conducta pura y fiel en los empleos de ministro y asesor de que se me destituyó con la arbitrariedad y violencia que se ha visto, me lisongeo de que mis conciudadanos me harán hoy la justicia que atropellaron los autores de aquellas demasias; y muy particularmente la de no ponerme en parangon con mi adversario, como empleado público. Recuérdese (lo digo ante los testigos de mi conducta hace catorce años para que me desmienta alguno) que ni en mi oficio de abogado, ni en los diversos empleos que he tenido, he causado mal á nadie, ni se lo he procurado; ni he faltado á mis juramentos; ni he puesto en ridículo mi representacion falto de los conocimientos necesarios; ni he servido á moros y cristianos; ni he recorrido la escala de los partidos para conservar mi empleo; ni he variado de colores como la hortencia; ni he firmado decretos como los de 16 de Agosto y 8 de Octubre de 1833, proscribiendo á todos mis amigos, condenando al destierro á lo mas ilustre de Querétaro y llenando de luto á toda la poblacion; ni anda mi firma en aquellas órdenes de robo, de destruccion y de aniquilamiento que se fulminaron contra el infeliz estado; y si no he figurado en ningun partido, tampoco he pertenecido á ellos; y si no he sido notabilidad en el estado, tampoco he sido escalon de nadie, ni he mendigado sufragios ni proteccion para ascender; y si mi nombre no anda escrito al pié de las leyes, de los decretos, de los bandos ni de las órdenes; tam-

---

sco de Paula Mesa 1848

Querétaro

Dic.e 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombré apoderado en
ntidades que me correspon-
ion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1843, comenzé á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene á bien
al servicio del S.
República.
Y para lo de
cia lo firmo
y fecha expresada

---

poco he concurrido á esos grandes males que han puesto á la sociedad en el estado presente; por último, mis conciudadanos, á quienes dirijo principalmente este impreso, han visto y verán siempre que he cuidado y cuidaré de conservarme en la esfera privada, renunciando y huyendo de los empleos como lo he hecho, y procurando merecer solo el nombre de buen ciudadano.

Querétaro, Diciembre 5 de 1848.

Joaquin Roque Muñoz.

DOCUMENTO QUE SE CITA.

Con fecha 16 del presente se me concedió por el superior gobierno una licencia que solicité; é igualmente se me permitió por el mismo que durante aquella, sostuviese mis servicios en ese tribunal el Lic. D. José María Rodriguez. Hoy me avisa este Señor que el presidente nato ofreció resolverle sobre si deberia ó no presentarse, y no viendo yo que ningun subalterno en la administracion pública tenga la prerogativa de no cumplir, y de hacer observaciones á las órdenes del superior, me es preciso decir á V. S. para conocimiento del propio tribunal y para obrar como corresponda, se sirva decirme, si, en el concepto del espresado tribunal, es observable ó no la órden de licencia que tengo, y el permiso de que me sustituya entre tanto el Señor Rodriguez; pues de ser lo contrario, y entretanto el gobierno deba hacer obedecer su órden, ó retirarla, tendré la presicion de presentarme en mi empleo, que hoy no puede ser legalmente desempeñado sino por mí, ó por el que en mi lugar ponga el que tiene autoridad para ello.—Sírvase V. S. protestar al tribunal mis respetos y concideracion.—Dios y libertad: Querètaro Agosto 23 de 1847. *Joaquin Roque Muñoz.*—Señor presidente del tribunal mercantil.

---

isco de Paula Mesa 1848
Querétaro
Dicᵉ. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
sion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
l.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1843 comenzé á
hasta Junio de este año
iente en que se publicó
esta capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonz.z

1848
Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

tiene al tiempo se

al [illegible] del E.

Republica.

Y para lo de

cia lo firmamos

y fecha expresada

Señor Gobernador D. Francisco de Paula Mesa 1848

Queretaro

Guadalajara y Dicᵉ. 5 de 1848

Muy Señor mio de mi distinguido aprecio:
Al darme noticia mi amigo el Señor D. Celso Fernandez e la resolucion de V. relativa á que yo nombre apoderado en a Capital para que reciba las cantidades que me correspon- lan en los prorrateos por mi pension, no he podido menos de r tocado de un sentimiento de gratitud á la generosidad e V. y esto me mueve á tomarme la libertad de dirigirle sta, dandole las mas espresivas gracias, por la bondad con ue considera á un anciano inutil.

Me parece oportuno noticiar á V. que de orden del Supre- no Gobierno, fecha de 1º de Diciembre de 1843 comenze á ecibir cincuenta pesos mensuales, hasta Junio de este año nclusive, mas treinta el mes siguiente en que se publicó n esta Capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que se detuvo dicho pago.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ordenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
Q. S. M. B.

Epigmenio Gonzᶻ.

1848

Nada se le dió, como se ve por la carta adjunta.

Dbre. 6. de 1848.

Sr. D. Celso Fernandez.

Muy Sr. mio y Amigo.

Al considerar, ~~como dije á V.~~ en
los prorateos, como dije á V. al S. D. Epigmenio
Gonbarales, se ha hecho la objecion.
pr. la Tesorª. del Estado, qe. pre-
viniendo la ley de 17. de Setbre. de 846.
en su artº. 11. que: "los creditos ac-
tivos y pasivos de las rentas consig-
nadas á los estados, son del haber
y cargo de las generales." no podia
incluirse en el presupuesto el pago de dho. Sr., y lo co-
munico á V. para qe. ~~si le convinie~~
~~hacer~~ se sirva hacerlo al mismo
interesado pr. si le conviniere gestionar ~~[illegible]~~
~~á~~ ante quien corresponda; y pr. qe. no

~~No obstante lo dicho el~~
~~asunto lo he de pasar al H. Congº.~~
~~pª. qe. su resolucion me ga~~ VM

~~asunto de igual naturaleza~~
~~lo he~~ de ~~parado~~ al H. Congreso
~~en el proximo Pdo. q. se reuni~~
~~ra y no resolver~~ on ~~decidirá la que~~
se ~~le~~ siga alg.a malobra divise a
V. la presente en esprn. SS.
y Am.o Q. B. S. M.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

CAPILLA ALFONSINA
U.A.N.L.

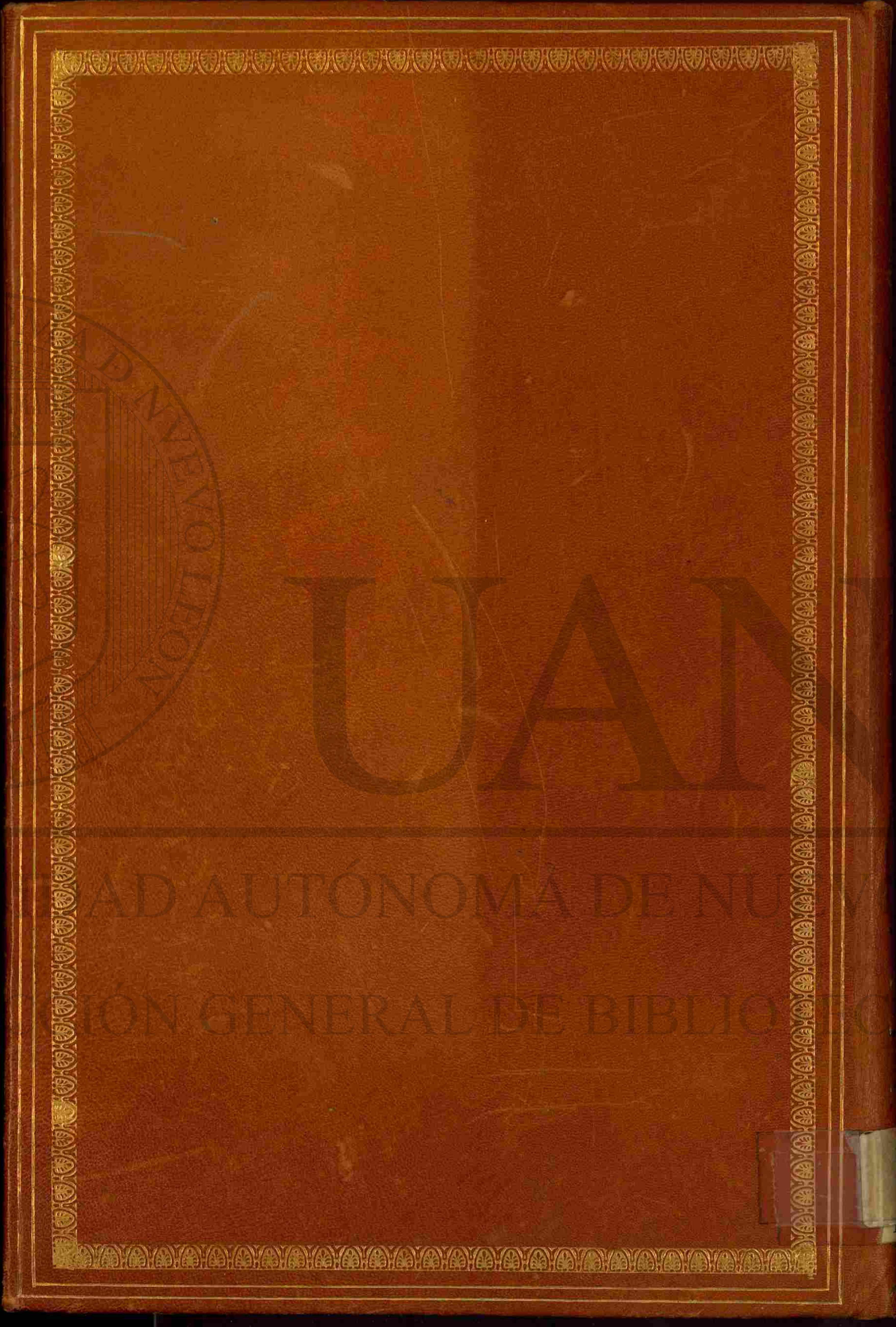

UAN
IDAD AUTÓNOMA DE NUEV
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC